

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0858/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **20 de abril de 2022**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **25 de abril de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4098/2022** de fecha de **18 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

**A T E N T A M E N T E**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	21	1	20	13	IEI
				7	PRA
				1	REC
Recomendación	24	0	24	24	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>46</b>	<b>1</b>	<b>45</b>	<b>46</b>	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	23	0	23	23	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>1</b>	<b>71</b>	<b>72</b>	

**NOTA:** Además se incluyen las acciones a promover siguientes:

- 1) **RP-21/20-040 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos e Observaciones**, tal como lo establece al artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 2) **RP-21/20-041 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones**, tal como lo establece al artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 3) **OP-21/20-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendaciones**, tal como lo establece al artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**SIGLAS**

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**REC:** Recomendación

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial por el ejercicio 2021, se observó que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 55 de predios urbanos y 195 predios rústicos, sumando un total de 250. representando un decremento de 2.34%, el cual no es de orden relevante. \*

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2618/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio PMJT-2021/2024-20 de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, adjuntando para tal efecto la lista de contribuyentes morosos tanto Urbanos como Rústicos, el cual consta de 8 fojas.

No obstante la documentación que presentó el ente fiscalizado, no evidenció haber llevado a cabo acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/20-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2618/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de

especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información anexa al oficio PMJT-2021/2024-05, de fecha 16 de mayo de 2022, observándose un total de 55 contribuyentes morosos urbanos, con un total monetario de \$65,676.34 y 195 morosos rústicos, con un total monetario de \$262,185.88, arrojando un total de 250 usuarios en morosidad.

El ente auditado proporcionó anexo al oficio PMJT-2021/2024-05, cartas invitación a usuarios morosos para que acudieran a regularizar su predio; sin embargo, dichas invitaciones corresponden al ejercicio 2017.

Es importante mencionar que en el ejercicio 2020, se promovió la acción a promover RP-20/20-001 Pliego de Observaciones, al ente auditado, por no efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así mismo por no haber realizado las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo, se pudo constatar que durante el ejercicio sujeto a revisión la irregularidad prevalece, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2016 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no haber realizado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para los adeudos provenientes del ejercicio 2016 por concepto del Impuesto Predial; por otro lado la entidad fiscalizada no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2016, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, por no atender y corregir los aspectos observados en el ejercicio fiscal 2020 para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11

segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no haber realizado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para los adeudos provenientes del ejercicio 2016 por concepto del Impuesto Predial; por otro lado la entidad fiscalizada no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2016, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, por no atender y corregir los aspectos observados en el ejercicio fiscal 2020 para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial por el ejercicio 2021, se observó que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 55 de predios urbanos y 195 predios rústicos, sumando un total de 250, representando un decremento de 2.34%, mismo que no es de orden relevante.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2618/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio PMJT-2021/2024-20 de fecha 16 de mayo de 2022. emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, presentando para tal efecto lista de contribuyentes morosos tanto Urbanos como Rústicos, el cual consta de 8 fojas.

Observándose que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación en materia de Recaudación de Impuesto Predial, así como 2 invitaciones de pago de Predial a los contribuyentes morosos de 2022; sin embargo, la observación subsiste, toda vez que, dicha documental corresponde a un ejercicio distinto al sujeto de revisión, además de que los actos no forman parte del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

#### **RP-21/20-003 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado

de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal; así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-04, Observación RP-04

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta de Activo, específicamente a la subcuenta 1111-01.-Caja, presenta un saldo de \$355,941.69 al 15 de septiembre de 2021, observándose que varios de los ingresos recaudados diariamente no fueron depositados a la cuenta bancaria 0832042327 denominada "Municipio de Jiménez del Teul", de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), correspondiente al periodo de enero al 15 de septiembre del ejercicio en revisión, ante tal indicio, este Órgano de Fiscalización se remitió al Sistema Automatizado de Contabilidad de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, encontrándose los siguientes flujos de efectivo no depositados:

Año	Importe
**2018	\$ 33,098.69

2019	\$ 1,612.55
2020	\$ 287,235.30
2021	\$ 33,995.15
	\$ 322,843.00

\*\* El Importe correspondiente al ejercicio fiscal 2018, fue observado en la revisión a la Cuenta Pública de dicho año y se encuentra en el proceso legal conducente, por lo que no se consideró en el importe determinado en la presente revisión.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021:

"Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas."

Lo anterior en Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

El detalle de los ingresos no depositados se desglosa en el **Anexo 1**.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia documental del depósito de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntado para tal efecto, el depósito y/o transferencia bancaria debidamente identificando el día de la recaudación que corresponda, así como el registro contable de su ingreso. En el supuesto que dichos recursos hayan sido utilizados para gastos ordinario, el ente auditado deberá acompañar el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas en efectivo y deberán vincularse con la fuente de los recursos obtenidos, es decir, a que día de la recaudación pertenecen, elaborando por lo tanto una conciliación detallada del ingreso y egresos de dichos recurso, precisando que deberá anexar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un monto total de **\$322,843.00**, correspondientes a la subcuenta 1111-01.-Caja, toda vez que los ingresos recaudados diariamente no fueron depositados a la cuenta bancaria 0832042327 denominada "Municipio de Jiménez del Teul", de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 y en los ejercicios 2019 y 2020, o en caso de que dichos recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario,

tampoco exhibió la comprobación fiscal correspondiente y la evidencia que justifique y respalde la aplicación de los recursos en efectivo y vincularse con la fuente de los recursos obtenidos, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 4, 16, 17, 18, 19 primer párrafo fracción II, 33, 34, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 y 181, primer párrafo, fracción II, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 216, 217, 218, 219 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$322,843.00**, en virtud de que no presentó la evidencia documental que justifique que los ingresos recaudados diariamente no fueron depositados a la cuenta bancaria 0832042327 denominada "Municipio de Jiménez del Teul", de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 y en los ejercicios 2019 y 2020, o en caso, de que dichos recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario, tampoco exhibió la comprobación fiscal correspondiente y la evidencia que justifique y respalde la aplicación de los recursos en efectivo y vincularse con la fuente de los recursos obtenidos, lo anterior se detallada en el **Anexo número 1**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos 1, 4, 16, 17, 18, 19 primer párrafo fracción II, 33, 34, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 181, primer párrafo, fracción II, 205, 210, 211, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así mismo por no vigilar que se depositara los recursos

de Caja a la cuenta Bancaria correspondiente, detalladas en el **Anexo número 1**, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III, V, VII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 al 21 de enero de 2021, concerniente al importe de **\$311,265.94** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 22 de enero al 15 de septiembre de 2021, por la cantidad de **\$11,577.06**, como responsables de coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público, toda vez que no presentaron la evidencia documental que demostrara que los recursos recaudados diariamente, fueran depositados en la Institución Bancaria o, en caso, de que estos hubieran sido utilizados para gastos ordinarios, se hubiera exhibido el Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI), a la evidencia que justificara y respaldara la aplicación de los recursos en efectivo, los cuales se encuentran detallados en el **Anexo número 1**, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Dentro de la revisión al rubro de bancos, se detectó la póliza número C00163 de fecha 05 de enero de 2021, en la que se registró erogación por un importe de \$85,800.00, a través de transferencia bancaria, recurso que se dispuso de la cuenta bancaria número 0832012327 denominada Gasto Corriente, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) a favor de la empresa denominada "SEGUROS MEXICO, S.A.", por concepto de Seguro de Vida de Personal Sindicalizado, anexando como evidencia documental, póliza contable antes mencionada, así como dos transferencias bancarias, ambas de fecha 05 de enero de 2021, por los importes de \$51,480.00 y \$34,320.00 respectivamente, sumando un total de \$85.800.00. del análisis realizado se determinaron las siguientes observaciones:

\*El ente no presentó lista del personal beneficiado con el pago dicho seguro.

\*Tampoco exhibió la póliza de seguro individual por cada uno de los asegurados.

\*Omitió presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que respalde la totalidad de la erogación realizada.

\*Además, no adjuntó el Acta de Cabildo donde se aprobó el pago de Seguros de Vida para el personal Sindicalizado de la Presidencia Municipal.

Así mismo, también se observó la póliza número C00422 de fecha 26 de junio de 2021, en la que realizó el registro contable de erogación por un importe de \$11,712.53, mediante transferencia bancaria de la cuenta bancaria arriba citada, por concepto de pago de póliza de seguros; sin embargo, el ente no presentó la documentación que de certeza que corresponden a gastos ordinarios en favor y en beneficio del mismo municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual refiere que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Así como, el incumplimiento a lo dispuesto en la Circular Normativa PL-02-03-1003/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, específicamente en el punto número 5 el cual menciona: "En el caso de la adquisición de seguros de vida a favor de funcionarios o empleados municipales, las administraciones municipales deberán primeramente contar con la autorización correspondiente del Cabildo y su pago deberá de realizarse de recursos propios o fondos que específicamente estén destinados para tales fines, como parte de la documentación comprobatoria deberá de agregarse al comprobante de pago y factura de la aseguradora, las pólizas individuales expedidas para cada uno de los trabajadores y el pago de las primas correspondientes deberá de hacerse directamente a la Compañía aseguradora, por lo que el pago deberá de realizarse mediante chèque nominativo para abono en cuenta de la compañía aseguradora, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria de la empresa prestadora del servicio, requisitos que serán indispensables para que se considere comprobado el gasto"

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un monto total de **\$97,512.53**, relativo a erogaciones pagadas de la cuenta bancaria número 0832012327 denominada Gasto Corriente, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), registradas en las pólizas C00163 y C00422, todas por concepto de pago de Seguro de Vida de Personal Sindicalizado, sin haber presentado lista del personal beneficiado con dicho seguro, póliza individual de seguro por cada uno de los asegurados, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que respaldara la totalidad de la erogación realizada, así como el Acta de Cabildo donde se autorizó el pago de Seguros de Vida al personal de Sindicalizado, por lo que no se justifica ni se materializa fehacientemente la aplicación de los gastos efectuados. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71,

119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 99 primer párrafo, fracción III, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa PL-02-03-1003/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$97,512.53**, relativo a erogaciones por concepto de pago de Seguro de Vida de Personal Sindicalizado, registrado en pólizas C00163 y C00422, de fechas 05 de enero de 2021 y 26 de junio de 2021, por \$85,800.00 y \$11,712.53, respectivamente, ambas descritas en el Resultado/ Observación que antecede; en virtud de que el ente fiscalizado no presentó el listado del personal beneficiado con dicho seguro, póliza individual de seguro por cada uno de los asegurados, comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que respaldara la totalidad de la erogación realizada, así como el Acta de Cabildo donde se autorizó el pago de Seguros de Vida al personal Sindicalizado, por lo que no se justifica ni se materializa fehacientemente la aplicación de los gastos efectuados.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a erogaciones pagadas, por un importe de **\$97,512.53** por concepto de pago de Seguro de Vida de Personal Sindicalizado descritos en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, sin haber presentado lista del personal beneficiado con dicho seguro, póliza individual de seguro por cada uno de los asegurados, comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que respaldara la totalidad de la erogación realizada, así como el Acta de Cabildo donde se autorizó el pago de Seguros de Vida al personal de Sindicalizado, por lo que no se justifica ni se materializa fehacientemente la aplicación de los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-06, Observación RP-06 Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Dentro de la revisión del rubro de Bancos, cuenta bancaria número 0832012327 denominada Gasto Corriente, aperturada en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se detectaron erogaciones por un importe total de \$55,112.00, realizada mediante cheques y transferencias bancarias, recurso que se dispuso a favor de varios proveedores/prestadores de servicios.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 2**.

Por lo anterior, se observa las erogaciones descritas en la tabla que antecede, en virtud de que el ente auditado no presentó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), orden de pago, órdenes de compra, transferencias bancarias, entre otros documentos que den certeza que corresponden a gastos ordinarios y su aplicación en actividades y beneficio del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual refiere que, la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta

autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un monto total de **\$55,112.00**, relativo a las erogaciones descritas en el resultado que antecede, mismas que se pagaron de la cuenta bancaria número 0832012327, denominada Gasto Corriente, aperturada en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, ya que debió de acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 101, 205, 210, 211, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$55,112.00**, relativo a las erogaciones descritas en el **Anexo número 2**, en virtud de que el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, ya que debió de acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/20-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que realizó erogaciones por un importe de **\$55,112.00**, descritas en el **Anexo número 2**, sin exhibir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como la evidencia documental que justificara y materializara la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, ya que debió de acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como haber acreditado en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-07, Observación RP-07**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Dentro de la revisión del rubro de Bancos, se detectó la póliza número C00044 de fecha 29 de enero de 2021, en la que se registró erogación pagada mediante transferencia bancaria por un importe de \$37,998.67, recurso que se dispuso de la cuenta bancaria número 0832012327 denominada Gasto Corriente, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), a favor de 7 Regidores del H. Ayuntamiento, por concepto de Gratificación, adjuntando como soporte documental únicamente la póliza contable y la dispersión bancaria, observándose que carece del comprobante fiscal.

Lo anterior conforme al siguiente detalle:

Número	Cargo	Nombre	Importe
1	Regidor	[REDACTED]	\$4,715.17
2	Regidora	[REDACTED]	5,547.25
3	Regidora	[REDACTED]	5,547.25
4	Regidora	[REDACTED]	5,547.25
5	Regidor	[REDACTED]	5,547.25
6	Regidora	[REDACTED]	5,547.25
7	Regidor	[REDACTED]	5,547.25
Suma			\$37,998.67

Adicionalmente, se observa que contraviene lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en su fracción IV que prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Es preciso mencionar que el artículo 119 primer párrafo, fracción III, inciso c, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables, por lo anterior y en correlación con el citado artículo 160 de mismo ordenamiento legal en su fracción V, especifica que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, por tal motivo se concluye que en el tabulador autorizado por el Cabildo es la base para presupuestar las Dietas a percibir por los Regidores y Regidoras en el Presupuesto de Egreso, por lo que dichas erogaciones son improcedentes.

Aunado a lo anterior, cabe destacar particularmente el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas el cual, entre otras cosas dicta: "Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado...", así mismo, el artículo 4 del mismo ordenamiento dice: "Para los efectos de esta Ley, las y los trabajadores se clasifican en tres grupos: I. De confianza, II. De Base; y III. Temporales", de lo antes escrito se deduce que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, más bien desempeña un cargo equivalente al de Patronos y únicamente tienen derecho a percibir su dieta.

Además de conformidad con lo establecido en ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) únicamente contempla la partida 111 para regidores y la partida 132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año las define como: *Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o **gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.***

Sin que los Regidores cumplan ninguno de estos preceptos, por lo que el pago de dicha Gratificación, se considera improcedente.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** por un monto total de **\$37,998.67**, relativo a erogación realizada de la cuenta 0832012327 a través de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), a favor de 7 Regidores del H. Ayuntamiento, por concepto de Gratificación la cual se considera improcedente, toda vez que no prestan un trabajo personal subordinado, más bien desempeñan un cargo equivalente al de Patronos y únicamente tienen derecho a percibir su dieta, además por no haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de cada uno de los Regidores. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos

108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, fracción III, inciso c, cuarto párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 3, 4, 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 4, 62 primer párrafo fracción IV, 101, 196, 203, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$37,998.67**, por concepto de Gratificación a favor de 7 Regidores del H. Ayuntamiento, la cual se considera improcedente en virtud de que no prestó un trabajo personal subordinado, más bien desempeñaron un cargo equivalente al de Patronos y únicamente tienen derecho a percibir su dieta, además por no haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de cada uno de los Regidores.

Dichas erogaciones se detallan en el cuadro incluido en el **Resultado RP-07, Observación RP-07.**

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por un importe de **\$37,998.67** por concepto de Gratificación a favor de 7 Regidores del H. Ayuntamiento, la cual se consideró improcedente, toda vez que no prestan un trabajo personal subordinado, más bien desempeñan un cargo equivalente al de Patrones y únicamente tienen derecho a percibir su dieta, además por no haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de cada uno de los Regidores. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0832012327 denominada "Gasto Corriente", aperturadas a nombre del ente auditado, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se detectaron erogaciones de las cuales la entidad fiscalizada no exhibió la evidencia documental de las erogaciones efectuadas, que demuestre fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 3**. De la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, mismo que establece que la Tesorería Municipal, deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, en correlación con el artículo 99 primer párrafo, fracción III, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los

montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

Además, de no haber presentaron lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, que evidencien que dicha erogación se utilizó en actividades propias y en beneficio de mismo municipio.

Por lo que respecta a los cheques por concepto de combustible, incumplió además con el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: “Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente”.

Cabe mencionar que el ente emitió algunos cheques descritos en recuadro que antecede, a favor funcionarios municipales y no a nombre del proveedor/prestador de servicios, que de acuerdo a la Circular Normativa de fecha 13 de mayo de 2013, bajo el número de oficio PL-02-05-1003/2013 " el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa haciendo la función de Tesoreros, pues esto equivale a una usurpación de funciones; en razón de lo antes señalado en todos los casos cualquier pago deberá de realizarse directamente en la Tesorería del Municipio, por lo que esta Auditoría Superior del Estado fincará las responsabilidades correspondientes cuando los funcionarios municipales distintos al Tesorero realicen pagos directamente a los proveedores"; sin atender lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por un monto total de **\$1,527,374.53**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0832012327 denominada "Gasto Corriente", de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por concepto de gastos a comprobar, pago de mantenimiento de vehículos, ayudas sociales, pago de material para obra pública, material para oficina, compra de diversos bienes muebles, pago a Delegados Municipales y combustible, todos descritos en el resultado que antecede, de los cuales el ente auditado no exhibió la evidencia documental de las erogaciones efectuadas, que demostrara fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, misma que debería corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Aunado a lo anterior tampoco adjuntó los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados ni prueba documental de su publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca; 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 101, 103 primer párrafo, fracción IX, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa PL-02-03-1003/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021 y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

#### **RP-21/20-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que se emitieron el cheques a favor de funcionarios municipales (Presidenta Municipal y Auxiliar de Tesorería, entre otros), no atendiendo lo dispuesto en la Circular Normativa de fecha 13 de mayo de 2013, bajo el número de oficio PL-02-05-1003/2013, relativa con la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, además del incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupa el cargo de Tesorero Municipal, por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pagos en forma directa, haciendo la función de Tesoreros, lo equivale a una usurpación de funciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Un importe de **\$211,249.00** el cual incluye un monto de \$188,000.00 correspondiente a los pagos realizados por concepto de "GRATIFICACION A DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES", si bien el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna, sin embargo, se corroboró la recepción de los recursos por cada uno ellos, toda vez que el pago fue realizado mediante dispersión bancaria, subsistiendo únicamente lo relativo a la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo.

De igual manera, se solventa lo relativo a los importes de 9,459.00 y 13,790.00 por la adquisición de las 2 LAP TOP marcas LAPTOP HP 255 G7 AMD, con 3020E, 2.60 GHZ, 4GB/500GB, HDD 15.6 W10H, y LAPTOP DELL, Vostro 3400 Intel Core, 8GB DDR4, 1TB HDD, 14 Pulg HD 1366 x 768 TN, gráficos Intel, Windows 10 Pro 64-bit, 6HP6V, toda vez que fueron ubicados los resguardos en la documentación que obra en el Expediente de Entrega-Recepción, corroborando lo anterior en el Inventario de bienes Muebles con corte al 13 de septiembre de 2021, mismo que forma parte de la Cuenta Pública de dicho ejercicio.

### No Solventa:

El importe de **\$1,316,125.53** en virtud de que no exhibió la evidencia documental de las erogaciones efectuadas, consistentes en gastos a comprobar, pago de mantenimiento de vehículos, ayudas sociales, pago de material para obra pública, material para oficina, compra de diversos bienes muebles y combustible, que demostrara fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, misma que debería corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Aunado a lo anterior tampoco adjuntó los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados ni prueba documental de su publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 3** de esta Cedula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así mismo por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su buen funcionamiento y por autorizar las erogaciones que no cuentan con la evidencia documental que las compruebe y justifique, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por haber validado las erogaciones, de conformidad con el presupuesto de egresos, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 21 de enero de 2021, por el importe de **\$153,537.05**, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 22 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el monto de **\$1,162,588.48** como responsables de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que no presentaron la evidencia documental de las erogaciones efectuadas, que demostrara fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, misma que debería corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Aunado a lo anterior tampoco adjuntaron los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados ni prueba documental de su publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios

a los sectores económicos y sociales, obligaciones contenidas en los artículos, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-21/20-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **RP-21/20-008-02 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal:

- Respecto de la totalidad de los gastos: que se obtenga la documentación comprobatoria (CFDI) que permita comprobar las erogaciones a favor del municipio; verificando que los mismos sean aplicados en actividades propias del citado ente, y analizar los conceptos que amparan los comprobantes antes de su aprobación y pago, y de existir duda de su aplicación solicitar las aclaraciones que correspondan a los servidores públicos que solicitan el pago del gasto.
- Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas cumplir con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, asimismo en lo sucesivo se efectuó la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

##### **RP-21/20-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que se emitieron el cheques a favor de funcionarios municipales (Presidenta Municipal y Auxiliar de Tesorería, entre otros), no atendiendo lo dispuesto en la Circular Normativa de fecha 13 de mayo de 2013, bajo el número de oficio PL-02-05-1003/2013,

relativa con la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, además del incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupa el cargo de Tesorero Municipal, por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pagos en forma directa, haciendo la función de Tesoreros, lo equivale a una usurpación de funciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Dentro de la revisión del rubro de Bancos, se detectó la póliza número C00309 de fecha 22 de mayo de 2021, en la que se registró erogación por un importe de \$210,000.00, a través de transferencia bancaria, recurso que se dispuso de la cuenta 0832012327 bajo el nombre contable de Gasto Corriente, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor de la C. [REDACTED] (Tesorera 25 de septiembre 2018 hasta el 22 de enero de 2021), por concepto de finiquito laboral, anexando como evidencia documental la siguiente: póliza contable, copia del cheque número 5619 de fecha 22 de mayo de 2021, a favor de la beneficiaria antes mencionada, copia de póliza cheque de la misma fecha, recibo con número 2013 de fecha 24 de mayo de 2021 expedido por el ente fiscalizado, con firma de recibido por la misma beneficiaria y de visto bueno por el C. [REDACTED] como Tesorero Municipal, copia de credencial de elector de la beneficiaria, así como del C. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Testigo, además presentar finiquito laboral de fecha 24 de mayo de 2021, celebrado entre los mismos involucrados, señalando lo siguiente: Acuerdo de terminación en el que se describe lo siguiente:

*... "que ambas personas están de acuerdo respetarse en lo laboral como en lo personal ya que el presente acuerdo se presenta por problemas internos y diferencias entre los involucrados, así como lo que se conoce como Bullying laboral, haciendo mención que este tipo de prácticas entre compañeros de trabajo o jefes y empleados se podrán presentar una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, ya que es un delito en la actualidad de carácter penal"*

*... LA CIUDADANA PRESIDENTA, se compromete a devengar los gastos de traslado y hospedaje cuando la EMPLEADA MUNICIPAL así lo requieran mediante presentación de facturas o notas para su pago por medio del o del actual responsable de la Secretaría de Finanzas del municipio, pago que deberá ser pagado inmediatamente después de realizado el gasto.*

*... LA CIUDADANA PRESIDENTA se obliga a respetar a la EMPLEADA MUNICIPAL, y así mismo se le cubra su sueldo quincenalmente, como los gastos que se generen por el desempeño de sus obligaciones en la Oficina Función Pública....*

## CONDICIONES

*...A partir del día 24 de mayo del año 2021, se entregará por la CIUDADANA PRESIDENTA un cheque por la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos m/n) como finiquito por el desempeño laboral de LA EMPLEADA MUNICIPAL en la actual administración....*

*...LA EMPLEADA MUNICIPAL, acepta dicho finiquito y señala que no es de su interés ni promoverá ninguna acción judicial ni extrajudicial en contra de la CIUDADANA PRESIDENTA...*

*...LA PRESIDENTA Y LA EMPLEADA se comprometen a respetarse a no estar insultándose ni amenazándose..."*

Adicionalmente se adjunta Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo, de fecha 22 de mayo de 2021, celebrado entre las mismas personas. En la que declara la C. [REDACTED] que ingreso a prestar sus servicios en la Presidencia Municipal del ente auditado, por el periodo del 15 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2018, como Secretaria de Gobierno Municipal, del 16 de septiembre de 2018 al 21 de enero de 2021, como Tesorera Municipal y del 22 de enero a la fecha del finiquito, como auxiliar de Tesorería, percibiendo un ingreso mensual de \$12,000.00.

Cabe mencionar que en el finiquito se menciona que la C. [REDACTED] se desempeñó como Tesorera en la Administración Municipal 2018-2021 y el 22 de enero de 2021 fue removida de su cargo, ocupando posteriormente la obligación de contestar todas las observaciones que marca la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en la Oficina Estatal, convienen por mutuo acuerdo y pactado en el mismo finiquito, que aunque el lugar de trabajo habitual es en el domicilio de la Presidencia Municipal, la empleada desempeñara sus funciones tanto en la Oficina de la Presidencia como en la Oficina de la Función Pública del Estado.

Así mismo, se observó que la C. [REDACTED] dentro de los conceptos convenidos recibió proporcionales de Aguinaldo, Indemnización, Prima vacacional y el pago de viáticos, determinándose su importe total de \$210,000.00; sin embargo no se presentaron los cálculos y papeles de trabajo permitan corroborar la determinación del importe de cada rubro, puntualizando que se le otorgaron conceptos que no contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en su CAPÍTULO V DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."

Por lo que, con base en lo antes expuesto, se advierten conductas inapropiadas por parte de quien ostenta el cargo de Presidenta Municipal el C. [REDACTED] situación que a todas luces configura las causales para un despido injustificado totalmente favorable para la Trabajadora, C. [REDACTED] lo que redundó en la erogación de recursos públicos por conceptos legales y extralegales por el orden de \$210,000.00.

Adicionalmente el ente omitió presentar orden de pago, chequeo de entrada y de salida de labores en el municipio, cálculo de determinación de pago de finiquito, entre otros, que justifiquen dicha erogación.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por un monto total de **\$210,000.00**, por erogación realizada de la cuenta bancaria número 0832012327 identificada con el nombre contable de Gasto Corriente, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor de la C. [REDACTED] por concepto de finiquito laboral por mutuo acuerdo, toda vez que dentro del acuerdo previo se advierten conductas inapropiadas por parte de quien ostentaba el cargo de Presidenta Municipal la C. [REDACTED] de la Administración Municipal 2018-20121, situación que configura las causales para un despido injustificado totalmente favorable para la trabajadora y la existencia de un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por hechos u omisiones realizados por la Presidenta Municipal ya citada, así mismo por no presentar los cálculos y papeles de trabajo que permitieran corroborar la determinación del importe de cada concepto del finiquito por lo que no se demostró el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral; además de exhibir la orden de pago, registros de entrada y de salida de labores de la funcionaria en cuestión, entre otros, que justifiquen la erogación. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracciones II, sexto párrafo y IV, 123 inciso B), 126, 127 primer párrafo, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; CAPÍTULO V, DE LOS SALARIOS y artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$210,000.00**, en virtud de que no justificó la erogación relativo a pago de finiquito laboral de la trabajadora, C. [REDACTED] así mismo por no presentar los cálculos y papeles de trabajo que permitieran corroborar la determinación del importe de cada concepto del finiquito, demostrándose el cumplimiento de la

normatividad aplicable en materia laboral; además de exhibir la orden de pago, registros de entrada y de salida de labores de la funcionaria en cuestión, entre otros.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en resultado/observación que antecede, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su buen funcionamiento, además por las presuntas conductas inapropiadas hacia la Trabajadora, C. [REDACTED] situación que a todas luces configura las causales para un despido injustificado totalmente favorable a dicha trabajadora, lo que redundó en la erogación de recursos públicos por conceptos legales y extralegales por el orden de \$210,000.00, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto de egresos, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 22 de enero al 15 de septiembre de 2021, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, así mismo por no presentar los cálculos y papeles de trabajo que permitieran corroborar la determinación del importe de cada concepto del finiquito situación que no demuestra el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral; además de no exhibir la orden de pago, registros de entrada y de salida de labores de la funcionaria en cuestión, entre otros, que justifiquen la erogación, obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-010-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-10**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Activos del ejercicio fiscal 2021, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. - Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1123-01-007		\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1123-01-009		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1123-01-010		\$5,950.00	\$0.00	\$0.00	\$5,950.00
1131-01	SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	\$16,709.22	\$0.00	\$0.00	\$16,709.22

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar para lo cual se promovieron las acciones RP-20/20-008 Pliego de Observaciones y RP-20/20-009-01 Recomendación, mismas que no fueron atendidas por el ente fiscalizado, al ser reincidente en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Respecto a las cuentas 1131 se observa lo correspondiente a Anticipo a Proveedores, sin movimiento durante el periodo, conforme a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, cita: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales".

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, mismo que no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1112-01-0001	GASTO CORRIENTE (0832012327)	\$190,416.98	\$11,977,185.22	\$12,174,842.72	-\$7,240.52

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que se informaron saldos de ejercicios anteriores que no reflejaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de los cuales no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, con relación a los saldos por anticipos, no se anexó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso del saldo negativo, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/20-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que se informaron saldos de ejercicios anteriores que no reflejaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de los cuales no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, con relación a los saldos por anticipos, no se anexó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización

correspondiente y, para el caso del saldo negativo, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-11, Observación RP-11**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión al rubro de Activos del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante ese periodo, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-01-0010	7847 FONDO III 2020	\$639.19	\$0.00	\$0.00	\$639.19
1112-01-0011	7856 FONDO IV 2020	\$430.76	\$0.00	\$0.00	\$430.76
1123-01-004	[REDACTED]	\$92,139.03	\$0.00	\$0.00	\$92,139.03
1123-01-007	[REDACTED]	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1123-01-008	[REDACTED]	\$44,400.00	\$0.00	\$0.00	\$44,400.00
1123-01-009	[REDACTED]	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1123-01-010	[REDACTED]	\$5,950.00	\$0.00	\$0.00	\$5,950.00
1123-01-012	[REDACTED]	\$3,700.00	\$0.00	\$0.00	\$3,700.00
1131-01	SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	\$16,709.22	\$0.00	\$0.00	\$16,709.22

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Así mismo, registran saldos en cuentas bancarias, mismos que se consideran que no son de orden relevantes correspondientes a de Fondos Federales de años anteriores (FONDO III y FIV), que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión. Es importante señalar que en atención a la información solicitada por la Auditoria Superior del

Estado, relativa a la confirmación de cuentas bancarias que manejó el mismo durante el ejercicio 2021, el municipio presentó oficio número PMJT-2021/2024-02 de fecha 16 de mayo de 2022, al que adjunta constancia de confirmación de saldos al día 31 de diciembre de 2021, emitida en fecha 17 de mayo de 2022, en la que la institución Financiera señala que el municipio tiene activas y con saldo las cuentas números 1086527847 y 1086527856, por lo que se concluye que las cuentas con saldos poco relevantes de Fondos Federales deben ser depuradas de la contabilidad previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en atención al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

Referente al rubro Anticipos registrados en la cuenta 1131, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual en ente auditado deberá exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-012 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las gestiones administrativas y/o legales correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; en relación a la cuenta de anticipos llevar a cabo las acciones para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondientes, de igual manera de las cuentas del rubro de bancos, con saldos no relevantes de Fondos Federales (Fondo III y Fondo IV) de años anteriores y que no se encuentran activas según la Constancia emitida por la Institución Bancaria, realice la depuración de la contabilidad previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en atención al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/20-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las gestiones administrativas y/o legales, relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; en relación a la cuenta de anticipos llevar a cabo las acciones para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondientes, de igual manera de las cuentas del rubro de bancos, con saldos no relevantes de Fondos Federales (Fondo III y Fondo IV) de años anteriores y que no se encuentran activas según la Constancia emitida por la Institución Bancaria, realice la depuración de la contabilidad previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en atención al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-12, Observación RP-12

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de que se efectuaran las acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, se observó que de un total de 18 Bienes Inmuebles, 9 de éstos no cuentan con escrituras y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se mencionó que el ente auditado, de los 9 bienes que cuentan con escrituras 8 de ellos tampoco han sido registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que al comparar con la información que proporcionó el propio ente en la revisión de la Cuenta Pública

2021, se observa que de los 9 inmuebles que si cuentan con escrituras, todos están registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, existiendo una controversia en ambos ejercicios.

De igual manera, se dio seguimiento a la acción promovida RP-20/20-012 Recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020, referente a las áreas de donación propiedad de municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, y observándose que el ente auditado cuenta con un fraccionamiento denominado San Andrés, del cual el área de donación no cuenta con la escritura a favor del municipio, toda vez que únicamente donó el 9.91%, determinándose un faltante por el orden de 0.09%, que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2619/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número PMJT/2021/2024-11 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio.

Los bienes inmuebles se detallan en el Anexo 4.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Observándose además que el área de donación del fraccionamiento denominado San Andrés, no se encuentra relacionada en el inventario de inmuebles del municipio y por ende no cuenta con escrituras ni se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y el comercio.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a la presunción de incumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ya que no presentó prueba documental de haber efectuado las acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por parte de la Sindicatura Municipal ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así

como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, además, respecto del área de donación del fraccionamiento denominado San Andrés, no se encuentra relacionada en el inventario de inmuebles proporcionado por municipio, ni se aclaró el faltante por el orden de 0.09%, que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, como se desglosa en el **Resultado RP-12, Observación RP-12** que antecede, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/20-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a la presunción de incumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ya que no presentó prueba documental de haber efectuado las acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por parte de la Sindicatura Municipal ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, además, respecto del área de donación del fraccionamiento denominado San Andrés, no se encuentra relacionada en el inventario de inmuebles proporcionado por el municipio, ni se aclaró el faltante por el orden de 0.09%, que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, como se desglosa en el **Resultado RP-12, Observación RP-12** que antecede, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de que se efectuaran las acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; se observó que de un total de 18 Bienes Inmuebles, 9 de éstos no cuentan con escrituras y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Así mismo se señala que en la revisión de la Cuenta Pública 2020, se mencionó que el ente, de los 9 bienes que cuentan con escrituras 8 de ellos tampoco han sido registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comparando con la información que proporcionó el ente en la revisión de la Cuenta Pública 2021, presenta que de los 9 que, si cuentan con escrituras, todos están registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, existiendo una controversia en ambos ejercicios.

De igual manera se dio seguimiento a la acción promovida RP-20/20-012 Recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020, referente a las áreas de donación propiedad de municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, y observándose que el ente auditado cuenta con un fraccionamiento denominado San Andrés, del cual el área de donación no cuenta con la escritura a favor del municipio, toda vez que únicamente donó el 9.91%, determinándose un faltante por el orden de 0.09%. que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021. mediante oficio número PL-02-05-2619/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número PMJT/2021/2024-11 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio.

Los bienes inmuebles se detallan en el Anexo 5.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Observándose además que el área de donación del fraccionamiento denominado San Andrés, no se encuentra relacionada en el inventario de inmuebles del municipio y por ende no cuenta con escrituras ni se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y el comercio.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-014 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio. Incluyendo además las acciones relativas a la regularización del área de donación del fraccionamiento denominado San Andrés, por el faltante por el orden de 0.09% que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/20-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio. Incluyendo además las acciones relativas a la regularización del área de donación del fraccionamiento denominado San Andrés, por el faltante por el orden de 0.09%. que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-14, Observación RP-14

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de que se efectuara la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se detectó las siguientes observaciones:

a) Cuentas que no reflejan movimientos, mismas que detalle en el cuadro siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1-000015		\$255,655.77	\$0.00	\$0.00	\$255,655.77
2112-1-000019		\$83,890.08	\$0.00	\$0.00	\$83,890.08

b) Saldo negativo, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable, mismo que se puede apreciar en el siguiente recuadro:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000070	SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	-\$1,219.04	\$8,552.84	\$8,552.84	-\$1,219.04

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior se realizó una observación similar para lo cual se promovieron las acciones RP-20/20-013 Pliego de Observaciones y RP-20/20-014 Recomendación.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que verificará y comprobará la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como de la cuenta que presenta saldo contrario a su naturaleza contable, no adjuntando evidencia del análisis para corregirla y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo, de conformidad al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/20-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021. de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que verificará y comprobará la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como de la cuenta que presenta saldo contrario a su naturaleza contable, no adjuntando evidencia del análisis para corregirla y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo, de conformidad al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138

segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2.º primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-15, Observación RP-15

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del Seguimiento a las recomendaciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio anterior al de fiscalización, la revisión efectuada también al rubro de Pasivos, se corroboró que la Cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente la subcuenta 2117-02-01-001 denominada "ISR SOBRE SUELDOS"; presentó un saldo al 1 de enero de 2021 de \$1,681,495.33, reflejando durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, abonos por un importe de \$464,052.07, correspondientes a impuestos retenidos a los trabajadores de la entidad fiscalizada, misma que no fue enterada a la dependencia correspondiente, incumpliendo con la obligación fiscal de realizar dicho entero, ya que son recursos que no le corresponden al ente auditado, además de ser una obligación de enterarlo.

Lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 86 quinto párrafo que señala "*La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de **retener y enterar** el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.*"

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, para lo cual se promovieron las acciones RP-20/20-015 Pliego de Observaciones y RP-20/20-016 Recomendación, considerando que reincidió en los aspectos observados.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Cuenta	Rubro	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$1,681,495.33	\$-	\$464,052.07	\$2,145,547.40

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### RP-21/20-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que el municipio no realizar

el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos; así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que el municipio no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos; así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-16, Observación RP-16**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del Seguimiento a las recomendaciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio anterior al de fiscalización, la revisión efectuada también al rubro de Pasivos, específicamente a la acción promovida RP-20/20-

018 Recomendación, referente a dar cumplimiento con la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas y realizar el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterados, asimismo se realicen los registros contables que de ello deriven.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), identificando que la cuenta ingresos 43-10 Bebidas Alcohólicas registro movimientos durante el periodo de revisión, sin embargo, no se identificaron registros contables correspondientes a la retención y entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas en cuenta de balance, incumpliendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Devengo Contable.

Así mismo como parte de los trabajos de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se solicitó mediante oficio no. PL-02-05-2618/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, evidencia documental que demuestre el cumplimiento a la recomendación realizada en la Revisión de la Cuenta Pública 2020, con número RP-20/20-018-01, relativa a cumplir con la obligación fiscal de retener el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como de realizar el entero a la Secretaría de Finanzas, sin embargo a la fecha de elaboración del presente documento, el municipio no exhibió la evidencia documental alguna, por lo que se concluye que la recomendación no fue atendida.

Dicho impuesto se sustenta en los artículos siguientes de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas:

83 *"Es objeto de este impuesto, las cantidades que cobre el Estado por las contribuciones previstas en esta Ley".*

84 *"Son sujetos del impuesto, los contribuyentes afectos al pago de impuestos o derechos del Estado".*

85 *"La base de este impuesto será el monto que se cubra por el concepto de impuestos y derechos estatales".*

86 *"La tasa aplicable a la base de este impuesto será el 10%".*

87 *"El impuesto se calculará aplicando a la base determinada, la tasa establecida en el artículo anterior".*

88 *"El pago deberá hacerse al momento de enterar los impuestos o derechos correspondientes".*

89 *"Este impuesto será destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas", y*

90 *"La Secretaría trasladará las cantidades que correspondan a este impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, siempre que la misma se encuentre al corriente en el pago de las contribuciones que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones estatales.*

*Si la Universidad Autónoma de Zacatecas, adeuda contribuciones estatales o por afectación a las participaciones del Estado, derivado de obligaciones convenidas por la propia Universidad Autónoma de Zacatecas, la Secretaría podrá compensar oficiosamente la totalidad de las mismas con las cantidades que por este impuesto le correspondan a la Universidad Autónoma de Zacatecas.*

*La diferencia que resulte a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas será entregada por la Secretaría"*

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que el municipio recibió ingresos en la cuenta 43-10 Bebidas Alcohólicas superiores a 10 grados y no registró la retención ni enteró el impuesto

del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas ni realizó el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterarlos, así mismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122. 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en virtud de que el municipio recibió ingresos en la cuenta 43-10 Bebidas Alcohólicas superiores a 10 grados y no registró la retención ni enteró el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, ni realizó el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterarlos, así mismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122. 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-17, Observación RP-17**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos. emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021. se observó lo siguiente:

Cuentas que no reflejan movimientos, tales como 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, lo anterior se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2111-4-1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	\$14,040.40	\$0.00	\$0.00	\$14,040.40
2112-1-000019	[REDACTED]	\$83,890.08	\$0.00	\$0.00	\$83,890.08
2112-1-000022	[REDACTED]	\$128,819.00	\$0.00	\$0.00	\$128,819.00
2113-000028	[REDACTED]	\$35,013.00	\$0.00	\$0.00	\$35,013.00

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Saldo negativo, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000070	SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	-\$1,219.04	\$0.00	\$0.00	-\$1,219.04

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

- a) Así mismo se corroboró que la Cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente la subcuenta 2117-02-01-001 denominada "ISR SOBRE SUELDOS"; presentó un saldo al 15 de septiembre de 2021 de \$2,145,547.40, reflejando durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, abonos por un importe de \$135,785.26, correspondientes a impuestos retenidos a los trabajadores de la entidad fiscalizada, misma que no fue enterada a la dependencia correspondiente, incumpliendo con la obligación fiscal de realizar dicho entero, ya que son recursos que no le corresponden al ente, además de ser una obligación de enterarlo.

Cabe mencionar también que en el mismo rubro de Pasivos específicamente a la Universidad Autónoma de Zacatecas (10% UAZ), referente a dar cumplimiento con la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% y realizar el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterados, asimismo se realicen los registros contables que de ello deriven.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), revisando registros de ingresos en la cuenta 43-10 Bebidas Alcohólicas sin embargo, no se identificaron registros contables correspondientes a la retención y entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, incumpliendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Devengo Contable.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-018 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo que respecta a las Cuenta de 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, realizar los enteros procedentes de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación

enterados, incluyendo lo relativo al registro de la retención y en su caso entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas; en cuanto al saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y Devengo Contable.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo que respecta a las Cuenta de 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, realizar los enteros procedentes de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos, incluyendo lo relativo al registro de la retención y en su caso entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas; en cuanto al saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y Devengo Contable.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-18, Observación RP-18

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Pasivo, en específico la Cuenta 2117 de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que al cierre del ejercicio 2021, el

ente no tiene una cuenta contable para su registro, cabe señalar que la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de corte 31 de diciembre de 2021, se reportan obligaciones por un monto \$10,087,465.35, al 31 de diciembre de 2021; mismo que no está informado por el ente auditado en su contabilidad, situación que conlleva a que el ente auditado no refleje una información real en sus estados financieros, así mismo no ha demostrado llevar a cabo un acercamiento ante dicha Institución para tratar de conciliar saldos y llegar a un convenio que le favorezca. Es importante señalar que se desconoce si derivado de la falta de pago, los trabajadores cuenten con el servicio de seguridad social.

Lo anterior en incumplimiento a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-019 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe un acercamiento con la Institución de Seguridad Social, específicamente con Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de conciliar dichos saldos entre el mismo Instituto y el municipio auditado, con la finalidad de llegar a un convenio que le permita poco a poco ir disminuyendo la deuda contraída con la misma y derivado de ello realice los registros contables respectivos y así se refleje una información real en sus estados financieros. De igual manera se recomienda al Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice acciones de verificación tendientes a corroborar el pago oportuno de las Aportaciones de Seguridad Social y con ello se tengan vigentes los Servicios de Seguridad Social para aquellas personas que tengan relación laboral con el municipio, a fin de prevenir posibles créditos fiscales y multas que causen un daño a la hacienda pública municipal, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/20-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe un acercamiento con la Institución de Seguridad Social, específicamente con Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de conciliar dichos saldos entre el mismo Instituto y el municipio auditado, con la finalidad de llegar a un convenio que le permita poco a poco ir disminuyendo la deuda contraída con la misma y derivado de ello realice los registros contables respectivos y así se refleje una información real en sus estados financieros. De igual manera se recomienda al Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice acciones de verificación tendientes a corroborar el pago oportuno de las Aportaciones de Seguridad Social y con ello se tengan vigentes los Servicios de Seguridad Social para aquellas personas que tengan relación laboral con el municipio, a fin de prevenir posibles créditos fiscales y multas que causen un daño a la hacienda pública municipal, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-21, Observación RP-19

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART.22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	24/08/2021	175
Febrero	30/03/2021	24/08/2021	147
Marzo	30/04/2021	24/02/2021	116
Primer trimestre	30/03/2021	24/02/2021	116
Abril	30/05/2021	24/08/2021	86
Mayo	30/06/2021	06/09/2021	68
Junio	30/07/2021	06/09/2021	38
Segundo Trimestre	30/07/2021	06/09/2021	38
Julio	30/08/2021	06/09/2021	7
Agosto	30/09/2021	12/09/2021	N/A

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera relativos al primer y segundo trimestres, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/20-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a la entrega de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera relativos al primer y segundo

trimestres, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-22, Observación RP-20**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	25/02/2022	118
3er trimestre	30/10/2021	25/02/2022	118
octubre	30/11/2021	07/03/2022	97
noviembre	30/12/2021	07/03/2022	67
diciembre	30/01/2022	07/03/2022	36
4to trimestre	30/01/2022	07/03/2022	36

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión del tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/20-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a la entrega de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión del tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66

primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-23, Observación RP-21**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de \$9,674,802.71.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 6**.

Cabe señalar que se corroboró que el pliego definitivo de responsabilidades identificado con el número: ASE-PFRR-117/2015 por la cantidad de \$3,146,791.23, prescribió el día 27 de junio de 2021, causando daño al erario público municipal, derivado de que no presentó evidencia de las acciones de cobro efectuadas para la recuperación del mismo, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que se observa dicho importe. Respecto a los otros créditos fiscales detallados en la tabla que antecede, tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dichos créditos y montos fueron hechos de conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, Resultado RP-16, Observación RP-14, así como las acciones promovidas RP-20/20-020 Pliego de Observaciones y RP-20/20-021 Recomendación.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2021, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2618/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; sin embargo no se presentó respuesta alguna al citado oficio.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, también en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-022 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por el importe de **\$3,146,791.23**, correspondiente al crédito fiscal derivado de la resolución con el número ASE-PFRR-117/2015, el cual prescribió en fecha 27 de junio de 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-21, Observación RP-19** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/20-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales derivados de las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de

\$3,373,948.61 y \$3,154,062.87 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como por no atender una acción similar en el ejercicio anterior para una observación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, correspondiente a la recuperación de 1 (uno) crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-117/2015, por el importe de **\$3,146,791.23**, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, debido a que prescribió el 27 de junio de 2021, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

Es conveniente mencionar que en que en la columna de Acción Promovida de Pliego de Observaciones, dice: "**Resultado RP-21, Observación RP-19**", sin embargo debe decir: "**Resultado RP-23, Observación RP-21**".

El citado crédito se describe en el **Anexo número 6**.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "... se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución

fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código”.

Artículo 13 “En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos”.

Artículo 16. “Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena” y

Artículo 17. “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...”.

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: “El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo”.

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Por lo que se determina incumplimiento de las obligaciones omitidas por parte de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no cumplió ni hizo cumplir las disposiciones contenidas en las leyes; atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 22 de enero al 15 de septiembre de 2021. por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo. fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-21/20-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

### RP-21/20-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales derivados de las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de \$3,373,948.61 y \$3,154,062.87 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, los cuales se describen en el **Anexo número 6**, así como por no atender una acción similar en el ejercicio anterior para una observación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-24, Observación RP-22

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de \$6,528,011.48

Lo anterior se detalla en el **Anexo 7**.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2021, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2618/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones

efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; sin embargo no se presentó respuesta alguna al citado oficio.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, también en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-024 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe las gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE- ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de \$3,373,948.61 y \$3,154,062.87 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior para evitar su prescripción; formando el expediente en el que conste el inicio, proceso y resolución, y en su en su caso. evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, como el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta

donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, y lo presente en su momento a este Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-024-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe las gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE- ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de \$3,373,948.61 y \$3,154,062.87 respectivamente, mismos que se describen en el **Anexo número 7**, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior para evitar su prescripción; formando el expediente en el que conste el inicio, proceso y resolución, y en su caso, evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, como el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, y lo presente en su momento a este Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-25, Observación RP-23**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Observándose, que el ente auditado omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta que les retuvo a sus trabajadores durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por un monto de \$464,052.07 y por consecuencia no lograr disfrutar al 100% de las participaciones que se obtenga de la recaudación que efectivamente se entere a la Federación, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que textualmente dice lo siguiente:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los trabajadores del municipio que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como por no enterar el Impuesto Sobre la Renta que les retuvo a sus trabajadores durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, y como consecuencia disfrutar del beneficio que se otorga a todos los entes cumplidos con la devolución del 100% del impuesto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los trabajadores del municipio que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como por no enterar el Impuesto Sobre la Renta que les retuvo a sus trabajadores durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, y como consecuencia disfrutar del beneficio que se otorga a todos los entes cumplidos con la devolución del 100% del impuesto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-26, Observación RP-24

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la denuncia recibida en esta Auditoría Superior del estado en fecha 13 de diciembre de 2021, mediante oficio número PMJT 300/2021-2024 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Contralor (sic) y [REDACTED] Coordinador del Sistema del SERAM, con el cual hacen entrega de las "observaciones levantadas en el proceso de Entrega de Recepción 2021" (sic), al adjuntando únicamente el formato de resumen de observaciones derivada del proceso de verificación y validación física del Expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, de cuyo análisis se desprende que en el numeral uno, en la columna de "Persona(s) que presenta(n) Denuncia" el C. [REDACTED] Coordinador de la entrega-recepción, refiere el faltante de una computadora que estaba bajo el resguardo del C. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, con las siguientes características LAPTOP HP 255 G7 AMD302DE, 4 GB, 500 GB, mencionando un importe del posible daño de \$16,000.00, señalando también por parte del mismo Jurídico, "*Siendo las 14:37 de la tarde del día 25 de octubre, el día se levanta esta observación donde se citó por segunda vez al ex tesorero... para que presentara la información requerida para el esclareciendo (sic) de pasivos que heredo la administración entrante. SE le pido (sic) información sobre la computadora que estaba a su resguardo en tesorería...*"

*"En segunda se le requerida (sic) información, sobre el programa Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG). Para la verificación y análisis de los pasivos que se encuentran recibido por la actual Administración Municipal entrante, de lo cual hizo caso omiso a todos los citatorios, ignorando las notificaciones que marca el artículo 71 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.*

Menciono también que la información de los pasivos registrados está incompleta y no se registra en el expediente, solicitándole la justa aclaración de las deudas que son las siguientes:

Nombre del proveedor [REDACTED] Cuenta Contable 032012327, con RFC de Proveedor AACJ691006QP7. Folio 5601, de fecha 31/08/202, La deuda por una cantidad de \$81,447.45 (Ochenta y uno mil cuatrocientos cuarenta y siete puntos cuarenta y cinco centavos). Sobre materiales de obras públicas y refacciones de vehículos oficiales.

La segunda aclaración que se pide es sobre el pasivo de nombre de proveedor [REDACTED] cuenta contable 0832012327, con RFC de proveedor CACP821210FJ6, sin número de folio. La deuda por una cantidad de \$207,060,00 (doscientos siete mil sesenta) por servicio de internet, de la cual no se encuentra ninguna factura ni especifica el motivo de la deuda.”

De lo anterior, la Administración Municipal debió exhibir reporte fotográfico que permitiera identificar las principales características del equipo de cómputo (número de inventario, número de serie, marca, modelo, color, etc.), así como el resguardo y acta circunstanciada de hechos que permita corroborar la ubicación física y la utilización en actividades propias del municipio, debidamente firmadas por el Síndico Municipal y Titular del Órgano Interno de Control.

Así como evidencia correspondiente al origen de los adeudos con los proveedores los CC. [REDACTED] y [REDACTED] con su respectivo soporte documental que los respalde.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-026 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por el monto de **\$16,000.00**, derivado del proceso de verificación y validación física del Expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, en el que se observó el faltante de una computadora que estaba bajo el resguardo del C. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, con las siguientes características LAPTOP HP 255 G7 AMD302DE, 4 GB, 500 GB, de la cual el ente auditado no exhibió reporte fotográfico que permitiera identificar el número de inventario, número de serie, marca, modelo, color, etc., así como el resguardo y acta circunstanciada de hechos que permita corroborar la ubicación física y la utilización en actividades propias del municipio, debidamente firmadas por el Síndico Municipal y Titular del Órgano Interno de Control en turno, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-24, Observación RP-22** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 7 y 17 primer párrafo fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, 182, 218 primer párrafo, fracción VII, 182, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/20-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; derivado del proceso de verificación y validación física del Expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, relativo a que el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal

2018-2021, no presentó aclaraciones del origen de los adeudos con los proveedores los CC. [REDACTED] por materiales de obras públicas y refacciones de vehículos oficiales y [REDACTED] por servicio de internet, así como el soporte documental que respalden la prestación de bienes y/o servicios recibidos en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$16,000.00**, en virtud del faltante de una computadora que estaba bajo el resguardo del C. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, con las siguientes características LAPTOP HP 255 G7 AMD302DE, 4 GB, 500 GB, de la cual el ente auditado no exhibió reporte fotográfico que permitiera identificar el número de inventario, número de serie, marca, modelo, color, etc., así como el resguardo y acta circunstanciada de hechos que permita corroborar la ubicación física y la utilización en actividades propias del municipio, debidamente firmadas por el Síndico Municipal y Titular del Órgano Interno de Control en turno.

Es conveniente mencionar que en que en la columna de Acción Promovida de Pliego de Observaciones dice: "**Resultado RP-24, Observación RP-22**", sin embargo debe decir: "**Resultado RP-26, Observación RP-24**".

Con la finalidad de evitar la duplicidad de las acciones promovidas, la conducta observada se incluye en la Promoción de Responsabilidad Administrativa número **RP-21/20-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; derivado del proceso de verificación y validación física del Expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, relativo al faltante de una computadora con un valor de \$16,000.00, misma que estaba bajo el resguardo del C.

██████████ Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, con las siguientes características LAPTOP HP 255 G7 AMD302DE, 4 GB, 500 GB, de la cual el ente auditado no exhibió reporte fotográfico que permitiera identificar el número de inventario, número de serie, marca, modelo, color, etc., así como el resguardo y acta circunstanciada de hechos que permita corroborar la ubicación física y la utilización en actividades propias del municipio. Por otra parte, lo relativo a que el C. ██████████ Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, no presentó aclaraciones del origen de los adeudos con los proveedores los CC. ██████████ por materiales de obras públicas y refacciones de vehículos oficiales y ██████████ por servicio de internet, así como el soporte documental que respalden la prestación de bienes y/o servicios recibidos en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-27, Observación RP-25**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Observándose toda vez que el ente auditado omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta que les retuvo a sus trabajadores durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por un monto de \$135,785.26 y por consecuencia no lograr disfrutar al 100% de las participaciones que se obtenga de la recaudación que efectivamente se entere a la Federación, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que textualmente dice lo siguiente:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-21/20-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas tendientes a cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, asimismo efectúe las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que le permita participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad a la normalidad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/20-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas tendientes a cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, asimismo efectúe las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que le permita participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad a la normalidad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado RP-28, Observación RP-26

##### Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la cuenta 5134-3411, específicamente Servicios Bancarios y Financieros, se observó que al ente se le realizan cargos por concepto de comisiones bancarias en cada una de las cuentas bancarias apertuadas en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en específico se ejemplifica la cuenta número 0832012327 de Gasto Corriente, misma que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre

de 2021, tuvo cargos por dicho concepto en particular por "servicios financieros", por un total de \$40,669.79, como se puede apreciar en el **Anexo 8**.

Sin embargo, se desconoce si el ente auditado cuenta con un análisis de los costos de los servicios ofertados por las diferentes Instituciones Financieras disponibles para el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, con el fin de demostrar que los servicios financieros que actualmente paga son los más económicos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-029 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo un análisis de los costos de los servicios financieros que se ofrecen en las diferentes Instituciones Bancarias disponibles para el municipio; y seleccione aquella banca que proporcione las condiciones más económicas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-029-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo un análisis de los costos de los servicios financieros que se ofrecen en las diferentes Instituciones Bancarias disponibles para el municipio; y seleccione aquella banca que proporcione las condiciones más económicas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-29, Observación RP-27**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Dentro del rubro COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, se observó que el ente omite llevar un documento (bitácora) de control interno, para el uso y rendimiento de combustibles, que le permita un adecuado manejo y control de dicho suministro para vehículos que pertenecen al municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Lo anterior conforme a la Circular PL-02-03-AN-4860/2021 EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS/BITÁCORA DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, emitida por la Auditoría superior del Estado conforme a sus facultades, así como el artículo 64 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable".

Por lo que es necesario que el ente auditado, en lo subsecuente implemente dicho documento de control (bitácoras), la cual deba ser completamente requisitadas y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que se realicen por parte del municipio para este rubro para todas las áreas adscritas al municipio, ya sea pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo deberán estar identificadas y vinculadas con los ticket's, vales, comprobantes fiscales (CFDI), solicitudes, requisiciones, pliegos de comisión u otros documentos que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos, lo anterior con base a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 que cita: "... *Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.*" y 84 segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que señala: "Las Unidades de Administración, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual, a su vez los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente", así como la Circular Normativa PL-02-03-AN-4860/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, Ejecución del Gasto Público en Materiales y Suministros/Bitácoras de Combustibles y Mantenimiento para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RP-21/20-030 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas con la finalidad de que implemente documento relativo al control de combustible (bitácoras), el cual deba ser requisitados en su totalidad y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que realice el ente fiscalizado, para este rubro, para todas las áreas adscritas al municipio, ya sean pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo deberán estar identificadas y vinculadas con los ticket's, vales, comprobantes fiscales (CFDI), solicitudes, requisiciones, pliegos de comisión u otros documentos que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos de conformidad al artículo 84 segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y lo estipulado en la Circular Normativa PL-02-03-AN-4860/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, Ejecución del Gasto Público en Materiales y

Suministros/Bitácoras de Combustibles y Mantenimiento para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/20-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas con la finalidad de que implemente documento relativo al control de combustible (bitácoras), el cual deba ser requisitados en su totalidad y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que realice el ente fiscalizado, para este rubro, para todas las áreas adscritas al municipio, ya sean pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo deberán estar identificadas y vinculadas con los ticket's, vales, comprobantes fiscales (CFDI), solicitudes, requisiciones, pliegos de comisión u otros documentos que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos de conformidad al artículo 84 segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y lo estipulado en la Circular Normativa PL-02-03-AN-4860/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021. Ejecución del Gasto Público en Materiales y Suministros/Bitácoras de Combustibles y Mantenimiento para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-30, Observación RP-28

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

En relación al oficio PL-02-05-2615/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, suscrito por la Lic. Ana María Mata López. Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en donde se le solicita lo siguiente:

- Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
- Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
- Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.
- Presente evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega- recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Al respecto, la entidad fiscalizada entendió dicho requerimiento mediante oficio número PMJT/72/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno Municipal, al que se adjunta copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo, en la que se hace la presentación y votación de la terna para elegir Titular del Órgano Interno de Control Municipal, nombrando al citado funcionario como Titular, además adjunta las siguiente información y documentación de la solicitud efectuada.

1. Copia de publicación en la página oficial del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas en la red Social Facebook, donde se da a conocer las facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control.
2. Menciona que no hay sanciones por parte del Órgano Interno de Control.
3. Entrega copia del Código de Ética realizado por el Órgano Interno de Control, aprobado por el H. Ayuntamiento, sin embargo, no se le ha dado publicidad.

No obstante de lo anterior, la entidad fiscalizada, no presentó evidencia documental que demuestre que cuenta con las áreas Investigadora y Sustanciadora, por lo antes expuesto se concluye que el Ayuntamiento del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no ha realizado acciones administrativas y legales que conduzcan al buen funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que no demostró estar integrada dicha Dirección por las áreas antes mencionadas, que conlleven al buen funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-031 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de substanciación e investigación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-21/20-032 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a quien ocupa el cargo de Titular del Órgano interno de Control, lleve a cabo las acciones de difusión del Código de Ética emitido por dicha instancia y aprobado por el H. Ayuntamiento, lo anterior con el fin de los Servidores Públicos del municipio lo conozcan y le den cabal cumplimiento en su actuación e impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, promoviendo entornos libres de corrupción.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas: **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que demuestre el haber llevado a cabo las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, con sus respectivas áreas de Investigación y substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas.

Incumpliendo con lo indicado en el artículo antes descrito, así como los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de

la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento de las obligaciones conferidas a los cargos, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, así como d [REDACTED] y [REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas**; todos (as) del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente las áreas de investigación y substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

C. [REDACTED] **Titular del Órgano Interno Municipal**, del 25 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no realizar las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de substanciación e investigación, existiendo un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 104 bis, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-21/20-031-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

**RP-21/20-032-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a quien ocupa el cargo de Titular del Órgano interno de Control, lleve a cabo las acciones de difusión del Código de Ética emitido por

dicha instancia y aprobado por el H. Ayuntamiento, lo anterior con el fin de los Servidores Públicos del municipio lo conozcan y le den cabal cumplimiento en su actuación e impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, promoviendo entornos libres de corrupción.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-31, Observación RP-29**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **49.99%**, considerándose un **cumplimiento bajo**.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-033 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-033-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-32, Observación RP-30

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **15.00%**, concluyéndose que la entidad Jiménez del Teul Zacatecas, **no cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-034 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-034-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-33, Observación RP-31**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **0.00%**, con la citada obligación concluyéndose que esta NO fue atendida como lo establece en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RP-21/20-035 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-21/20-035-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-34, Observación RP-32**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 09 de diciembre 2021 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RP-21/20-036 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad para dar

cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para que con posterioridad se apruebe, respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/20-036-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para que con posterioridad se apruebe, respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-35, Observación RP-33

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento

de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3159/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

\* El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

\* El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

\* Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número DES 51/2021-2024 de fecha de recibido por oficialía de partes por este Órgano Fiscalizador 08 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, exhibió lo siguiente:

1.-Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024 (impreso y en CD).

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, ni los responsables de su ejecución

en probable incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, no presentó el Programa Operativo Anual, por lo que no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-037 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-21/20-037-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-36, Observación RP-34**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3159/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

d) Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del Desarrollo Municipal y, en su caso:

- 1.-Señale la fecha de creación.
- 2.-Proporcione el Acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- 3.-Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- 4.-Proporcione el marco legal que regula las funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número DES 51/2021-2024 con fecha de recibido por Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 08 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, exhibió lo siguiente:

- 1.-Menciona que el Municipio no cuenta con una Unidad o Instituto de Planeación encargada de conducir el proceso de desarrollo municipal. Únicamente se está dando seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y el Plan Operativo Anual 2022.

Es importante señalar, que dicha área no se ha autorizado por el H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, asimismo, no informó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y no contribuye al proceso de planeación del desarrollo municipal y por ende del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/20-038 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número PMJT/DES/79-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 y recibido en oficialía de partes de este Ente Fiscalizador en fecha 14 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Jiménez del Teul, Zacatecas; para solventar la presente observación, el ente auditado manifestó lo siguiente:

*"No se cuenta con dicha Unidad de Planeación, se está dando seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y al Plan Operativo Anual 2022".*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado señala que no cuenta con la Unidad de Planeación, y que dará seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y al Plan Operativo Anual 2022, sin embargo, omitió presentar evidencia que sustente su argumento, así como de la debida creación del área en mención, autorizada ante el Cabildo, su marco legal que regule las funciones dentro de la administración, así como el nombre de la persona Titular y sus auxiliares, así como sus nombramientos y factiblemente poder aclarar esta observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-038-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así

como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-37, Observación RP-35**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3159/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

\* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0062/2022 de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, proporcionó estado del ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, no es el documento solicitado.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

“En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RP-21/20-039 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de

implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/20-039-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

Acciones promovidas del "Pliego de Observaciones" no contestadas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RP-21/20-040 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliego de Observaciones** que se incluyen en éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Acciones promovidas de "Recomendaciones" no contestadas

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, siendo las siguientes: **RP-21/20-003, RP-21/20-012, RP-21/20-014, RP-21/20-018, RP-21/20-019, RP-21/20-024, RP-21/20-028, RP-21/20-029, RP-21/20-030, RP-21/20-032, RP-21/20-033, RP-21/20-034, RP-21/20-035, RP-21/20-036, RP-21/20-037, RP-21/20-039, RF-21/20-008 y RF-21/20-010**, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RP-21/20-041 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** que se incluyen en éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$4,995,759.76**

## **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES**

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134177853 2021 Banco Mercantil del Norte S.A., (Banorte), aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; así como de la revisión a los expedientes unitarios entregados como parte de la Cuenta Pública Municipal del citado ejercicio, se detectó la erogación realizada para los proyectos de "Ampliación de Red Eléctrica con 4 postes en la calle Ramón López Velarde", mediante la póliza contable C00367, de fechas 27 de marzo de 2021, por el importe de \$43,897.21, mismo que carece de la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en las obras programas y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

En correlación con el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señala que "Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito."

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RF-21/20-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por un importe de **\$43,897.21**, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, por erogación realizada para el proyecto denominado "Ampliación de Red Eléctrica con 4 postes en la calle Ramón López Velarde". omitiendo presentar el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en las obras programas y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención. Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$43,897.21**, en virtud de que omitió presentar el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que comprobara y justificara la aplicación de los recursos en las obras programas, relativo a "Ampliación de Red Eléctrica con 4 postes en la calle Ramón López Velarde".

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, asimismo con los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-21/20-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a erogación por el importe de **\$43,897.21**, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2021, para el proyecto denominado "Ampliación de Red Eléctrica con 4 postes en la

calle Ramón López Velarde", omitiendo presentar el expediente unitario con la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en las obras programas y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-02, Observación RF-02**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2021 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134177853 FONDO III Banco Mercantil del Norte, (Banorte), S.A., aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; así como de la revisión a los expedientes unitarios entregados como parte de la Cuenta Pública Municipal del citado ejercicio, se detectó erogación por conceptos de pago de "Construcción de Obras en cancha de futbol" y "Rehabilitación de espacio público en la Unidad Deportiva Canoas del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", mediante la póliza contable número C00365, de fecha 06 de abril de 2021, por el importe de \$418,774.05, anexando como evidencia documental transferencia bancaria de fecha 06 de abril de 2021, a favor de la empresa denominada Corporativo Comercial, Remare S. de R.L. de C.V., por el mismo importe, orden de pago sin fecha y sin firma ni sello por ningún área directiva, solicitada por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, así como el soporte técnico y social.

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado exhibió la evidencia documental que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; sin embargo, en ambos casos el ente auditado omitió presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que respalde y compruebe el importe observado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Misma situación se observó en la obra "Construcción de camino a Base de Concreto Hidráulico en la comunidad de El Potrero", del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, erogando recursos de la citada cuenta, mediante la póliza contable número C00582, de fecha 02 de septiembre de 2021, por el importe de \$111,698.90, anexando como evidencia documental el soporte técnico y social y con las irregularidades descritas en el proyecto anterior.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RF-21/20-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que respalden y comprueben fehacientemente el importe erogado por el orden de \$530,472.95, mediante la cuenta 1134177853 FONDO III Banco Mercantil del Norte, (Banorte), S.A., relativo al pago de las obras: "Construcción de Obras en cancha de futbol y Rehabilitación de espacio público en la Unidad Deportiva Canoas" y "Construcción de camino a Base de Concreto Hidráulico en la comunidad de El Potrero", incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por presentar orden de pago sin fecha y sin firma ni sello por ningún área directiva, solicitada por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal de conformidad con la Circular Normativa PL-02-03-1003/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RF-21/20-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que respalden y comprueben fehacientemente el importe erogado por el orden de \$530,472.95, mediante la cuenta 1134177853 FONDO III Banco Mercantil del Norte, (Banorte), S.A., relativo al pago de las obras: "Construcción de Obras en cancha de futbol y Rehabilitación de espacio público en la Unidad Deportiva

Canoas” y “Construcción de camino a Base de Concreto Hidráulico en la comunidad de El Potrero”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por presentar orden de pago sin fecha y sin firma ni sello por ningún área directiva, solicitada por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal de conformidad con la Circular Normativa PL-02-03-1003/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-03, Observación RF-03**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1134177862 FONDO IV, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), documental entregada como parte de la Cuenta Pública Municipal del citado ejercicio, se detectaron erogaciones por concepto de pago de energía eléctrica, adquisición de televisor y horno de microondas y compra de uniformes para personal de seguridad, así como Laudos Laborales; de lo anterior se observó que el ente auditado no exhibió órdenes de pago ni la documentación comprobatoria y justificativa que materialice la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio por un monto total de \$1,112,511.57.

El detalla de lo antes mencionado en el **Anexo 9**.

Cabe señalar que el ente auditado debió exhibir las órdenes de pago y la documentación comprobatoria y justificativa que evidencien que las erogaciones se realizaron en actividades propias y en beneficio del municipio, además para el caso de adquisición de activos, es necesario que se demuestren que estén inventariados y con el resguardo respectivo y prueba documental de su existencia física, así mismo proporcionar el expediente laboral de cada uno de los laudos laborales, mismos que se describen en el cuadro que antecede, con el fin de verificar el cumplimiento a los procedimientos contenidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RF-21/20-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por un importe de **\$1,112,511.57**, relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por concepto de pago de energía eléctrica, adquisición de televisor y horno de microondas y compra de uniformes para personal de seguridad, así como Laudos Laborales, sin exhibir la documentación comprobatoria y justificativa que evidencien que las erogaciones se realizaron en actividades propias y en beneficio del municipio; para el caso de activos, tampoco demostró que estuvieran inventariados ni adjuntó el resguardo respectivo y prueba documental de sus existencia física, así mismo no adjuntó el expediente correspondiente a los laudos laborales de cada uno de los laudos que permita corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable de la material laboral, por lo que no se materializa la aplicación de los gastos realizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 80 primer párrafo, fracción XII, 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 135, 194, 196 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como la Circular Normativa PL-02-03-1003/2013 de fecha 13 de mayo de 2013 y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa**

Un importe de **\$496,148.37**, correspondiente a los pagos realizados por concepto de "SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO" y "RECUPERACION DE SUELDOS DE SEG PUBLICA" detallados en el **Anexo 9**, si bien el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna, sin embargo, se corroboró en estado de cuenta bancario que los

recursos fueron depositados a la cuenta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, además de corroborar la transferencia de recursos de la cuenta bancaria número 1134177862 FONDO IV a gasto corriente, de la cual se realizó el pago de la nómina de Seguridad Pública, subsistiendo únicamente lo relativo a la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, situación que con el fin de no duplicar acciones, se emite la acción a promover derivada **número RP-21/20-008-02**

**Recomendación.**

**No Solventa:**

El importe de **\$616,363.20**, relativo a erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por concepto de recuperación parcial de descuento de laudos laborales, además de adquisiciones de un televisor, un horno de microondas y uniformes para personal de Seguridad Pública, de los cuales, el ente fiscalizado omitió exhibir la documentación comprobatoria y justificativa que evidenciara que las erogaciones se realizaron en actividades propias y en beneficio del municipio; para el caso de activos, tampoco demostró que estuvieran inventariados ni adjuntó el resguardo respectivo y prueba documental de sus existencia física, así mismo no adjuntó el expediente correspondiente a los laudos laborales de cada uno de los laudos que permita corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable de la material laboral, por lo que no se materializa la aplicación de los gastos realizados.

Lo anterior se detalla en el Anexo **número 9**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-21/20-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cuenta bancaria número 1134177862 de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por un importe de **\$616,363.20**, por la adquisición de televisor y horno de microondas y compra de uniformes para personal de seguridad, así como Laudos Laborales, sin exhibir la documentación comprobatoria y justificativa que evidencien que las erogaciones se realizaron en actividades propias y en beneficio del municipio; para el caso de activos, tampoco demostró que estuvieran inventariados ni adjuntó el resguardo respectivo y prueba documental de sus existencia física, así mismo no adjuntó el expediente correspondiente a los laudos laborales de cada uno de los laudos que permita corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable de la material laboral, por lo que no se materializa la aplicación de los gastos realizados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizadas los recursos denominados Apoyo Extraordinario del Ejercicio Fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095624841 denominada Recursos Extraordinarios, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) y registrada contablemente con el número 1112-01-0014 APOYOS EXTRAORDINARIOS, se conoció que el municipio realizó erogaciones para compra de despensas para programa de alimentación, compra de cemento y de productos de limpieza; sin embargo, el ente auditado no exhibió el soporte justificativo de las mismas tal como: requisición de material, lista de recepción de los beneficiarios, estudio socioeconómico, entre otros, así como fotografías que evidencien que dicho recurso se utilizó en actividades propias y en beneficio de la población del municipio.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 10**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

En relación a las erogaciones de con los numerales 1 y 4 (compra de despensas para el programa alimentario), no adjuntó evidencia del proceso de adjudicación en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, que garantice las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo estipula el artículo 52 de la Ley de Adquisición citada en correlación a lo establecido en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que en los comprobantes fiscales que respaldan las erogaciones con los numerales 6, 7, 8 y 9 señalan en forma genérica el bien adquirido, ("lote de limpieza"), por lo que incumplen con lo señalado la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales deberán contener:

*"V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen."*

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RF-21/20-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por un importe de **\$2,334,547.60**, correspondiente a recurso de Apoyo Extraordinario del Ejercicio Fiscal 2021, de la cuenta bancaria número 1095624841, relativo a erogaciones descritas en el resultado que antecede y por conceptos de: compra de despensas para el programa de alimentación, cemento y de productos de limpieza de las que no presentó el soporte justificativo de las mismas tal como: la requisición de material, lista de recepción de los beneficiarios, estudio socioeconómico, entre otros, así como fotografías que evidencien que dicho recurso se utilizó en actividades propias y en beneficio de la población del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 29, y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 196, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RF-21/20-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; correspondiente a recursos de Apoyo Extraordinario del Ejercicio Fiscal 2021, operados en la cuenta bancaria número 1095624841, por haber realizado erogaciones para compra de despensas como programa de alimentación, por importe total de \$1,000,000.00, registrado en las pólizas C00433 y C00536 a favor de PRODUCTOS MAICON S.A. DE C.V., sin haber presentado evidencia del proceso de adjudicación, en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del

Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, que garantice las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo estipula el artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación a lo establecido en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además por las erogaciones realizadas por concepto de Productos de Limpieza en virtud de haber presentado comprobantes que señalan "lote de limpieza", incumpliendo con la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual señala los requisitos fiscales en los que se obliga detallar la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen de conformidad con la normatividad en materia fiscal, descrita en el resultado que antecede, además en materia de ayudas no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además por no publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en atención a lo dispuesto al artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$2,334,547.60**, en virtud de que realizó erogaciones con recursos del Fondo de recurso de Apoyo Extraordinario del Ejercicio Fiscal 2021, de la cuenta bancaria número 1095624841, por conceptos de: compra de despensas para el programa de alimentación, cemento y de productos de limpieza de las que no presentó el soporte justificativo de las mismas tal como: la requisición de material, lista de recepción de los beneficiarios, estudio socioeconómico, entre otros, así como fotografías que evidenciaran que dicho recurso se utilizaron en actividades propias y en beneficio de la población del municipio.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 10**.

Incumpliendo con la normatividad señalada en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**.

Asimismo se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así mismo por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su buen funcionamiento, ya que autorizó erogaciones sin presentar la evidencia documental que las comprobara y justificara, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto de egresos, ya que válido mediante la orden de pago las erogaciones efectuadas y no haberse cerciorado de que se contara con la evidencia documental que las comprobara y justificara, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 22 de enero al 15 de septiembre de 2021, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez realizó las erogaciones sin haber presentado la evidencia documental que las comprobara y justificara, obligaciones contenidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XV. 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-21/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **RF-21/20-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; correspondiente a recursos de Apoyo Extraordinario del Ejercicio Fiscal 2021, operados en la cuenta bancaria número 1095624841, por haber realizado erogaciones para compra de despensas como programa de alimentación, por importe total de \$1,000,000.00, registrado en las pólizas C00433 y C00536 a favor de PRODUCTOS MAICON S.A. DE C.V., sin haber presentado evidencia del proceso de adjudicación, en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, que garantice las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo estipula el artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación a lo establecido en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado

de Zacatecas y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además por las erogaciones realizadas por concepto de Productos de Limpieza en virtud de haber presentado comprobantes que señalan "lote de limpieza", incumpliendo con la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual señala los requisitos fiscales en los que se obliga detallar la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen de conformidad con la normatividad en materia fiscal, descrita en el resultado que antecede, además en materia de ayudas no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además por no publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, en atención a lo dispuesto al artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-05, Observación RF-05**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizadas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal del Ejercicio Fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1131261443 denominada FISE 2020, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) y registrada contablemente con el número 1112-01-0015 CALENTADORES SOLARES, se conoció que el municipio realizó dos erogaciones por concepto de "Construcción de calentadores Solares" por los montos de \$191,400.00 y \$127,600.00, registrados en las pólizas números C00181 y C00194 de fechas 18 de enero y 5 de febrero, respectivamente, ambos a favor del C. [REDACTED] para construcción de 50 calentadores, sin embargo, en ente no exhibió el expediente unitario que contenga la documentación técnica, social y financiera que evidenciara y justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del Fondo (FISE).

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, así como el 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en términos generales señala, que durante la entrega de los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión pública y acciones sociales autorizados, sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que

se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RF-21/20-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por un importe de **\$319,000.00**, por erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2020) de la cuenta Bancaria 1131261443 de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), denominada CALENTADORES SOLARES, por concepto de "Construcción de calentadores Solares", por no presentar el expediente unitario que contenga la documentación técnica, social y financiera que evidenciara y justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del Fondo (FISE). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa:**

El importe de **\$319,000.00**, en virtud de que realizó erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2020), por conceptos de: "Construcción de calentadores Solares", sin presentar el expediente unitario que tuviera la documentación técnica, social y financiera que evidenciara y justificara que las

erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del Fondo (FISE).

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones conferidas a los **CC.** [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así mismo por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su buen funcionamiento, ya que autorizó las erogaciones sin presentar la evidencia documental que las comprobara y justificara, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto de egresos, ya que autorizó erogaciones que carecen de evidencia documental que las comprobara y justificara, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 01 de enero al 21 de enero de 2021, por el importe de **\$191,400.00**, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 22 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el monto de **\$127,600.00**, ambos descritos en el resultado/observación que antecede, como responsables de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que realizaron erogaciones sin presentar la evidencia documental que las comprobara y justificara, obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no presentar el expediente unitario que contenga la documentación técnica, social y financiera que evidenciara y justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del Fondo (FISE), incumpliendo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no coordinar con las instancias que participen en la construcción de las obras, así como por no supervisar la ejecución de la obra pública municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-21/20-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-06, Observación RF-06**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizadas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2020) que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1102906333 denominada FISE 2020, aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) y registrada contablemente con el número 1112-01-0013 FISE 2020, se conoció que el municipio registro en póliza contable número C000552, la erogación mediante transferencia de fecha 24 de agosto de 2021, por pago de materiales para mejoramiento de vivienda, por el importe total de \$71,000.00, a favor del C. [REDACTED] sin embargo, en ente no exhibió el expediente unitario que contenga la documentación técnica social y financiera que evidenciara y justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del referido Fondo (FISE).

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, así como el 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en términos generales señala, que durante la entrega de los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión pública y acciones sociales autorizados, sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

#### **RF-21/20-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; por un importe de **\$71,000.00**, relativo a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2020), por concepto de pago de materiales para mejoramiento de vivienda, a favor del C. [REDACTED] sin haber presentado el expediente unitario que contenga la documentación técnica, social y financiera que evidenciara y justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del Fondo (FISE). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo

párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$71,000.00**, en virtud de que realizó erogaciones con recursos del del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2020), por concepto de pago de materiales para mejoramiento de vivienda, a favor del C. [REDACTED] sin haber presentado el expediente unitario que comprobara la documentación técnica, social y financiera que evidenciara y justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del Fondo (FISE).

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-21/20-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul Zacatecas**; Por el importe de **\$71,000.00**, relativo

erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2020), por concepto de pago de materiales para mejoramiento de vivienda, sin haber presentado el expediente unitario que contenga la documentación técnica, social y financiera que evidenciara y justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio, ni evidencia de los mecanismos por los que se seleccionaron a los beneficiarios en cumplimiento con la población objetivo del Fondo (FISE). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-07, Observación RF-07**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión realizada a los recursos que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancarias (1134177853) 2021 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2021, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2021, se depositaron \$10,805,138.55, de los cuales, se comprometieron y devengaron \$10,092,655.91, quedando recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2021 un importe de \$712,482.64, mismo que se ve reflejado en el SAACG.Net, específicamente en la cuenta contable 1112-01-0016 Fondo III 2021. Es importante señalar dicho importe contempla un monto de \$10,000.00 depositados de gasto corriente para apertura de la cuenta bancaria para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y comisiones bancarias por \$98.60, observándose únicamente un monto de \$702,482.64.

Por todo lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, mismo que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados", en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	MONTO POR EJERCER	FECHA DE CONTRATO	PERIODO EJERCIDO SEGÚN CONTRATO	ACTA DEL ACTA DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE FECHA
Construcción de Puente Vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba	590,064.39	514,731.59	75,332.80	09 de noviembre de 2021	del 15 de noviembre al 25 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
Rehabilitación de 27.4 ML. De canal de riego en cabecera municipal	135,819.77	94,184.44	41,635.33	25 de noviembre de 2021	del 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022
Construcción de lasas aligeradas en varias viviendas de cabecera municipal	440,442.41	132,132.72	308,309.69	17 de noviembre de 2021	del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
Mantenimiento de caminos rurales de saca cosechas en entronque Manto-Molina, Madroño, Jiménez del Teul, Jiménez-mesa de Tepetatita	670,590.13	383,670.00	286,920.13	08 de diciembre de 2021	del 08 al 31 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
<b>SUMA</b>	<b>\$1,836,916.70</b>	<b>\$1,124,718.75</b>	<b>\$712,197.95</b>	** Se consideraron en la programación y ejercicio de los recursos los 10,000.00 del asiento de apertura de gasto corriente.		

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el estado de cuenta de los meses de abril, mayo y junio, todos del ejercicio fiscal 2022, de la cuenta bancaria número 1134177853, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A. (Banorte); sin embargo, la observación subsiste toda vez que los recursos no fueron comprometidos contablemente ni aplicados en el ejercicio para el cual fueron programados, lo anterior toda vez que se verificó que los recursos pendientes de aplicar corresponden a 4 obras cuyos contratos de ejecución fueron firmados en los meses de noviembre y diciembre de 2021, quedando legalmente comprometidos para su pago, en incumplimiento además del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, no así en los proyectos presupuestarios del Fondo en comento.

### RF-21/20-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; por un importe de **\$702,482.64**, relativo a Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, correspondientes a las 4 obras que se detallan en el **Resultado RF-08, Observación RF-08** recursos que no fueron comprometidos contablemente, ni devengados en el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 39 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 35 primer párrafo, fracción VIII, 49 de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, en fecha 28 de octubre de 2022.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

El importe de **\$702,482.64**, concerniente a Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, que no fueron comprometidos contablemente ni aplicados en el ejercicio para el cual fueron programados, correspondientes a 4 Proyectos

- Construcción de Puente Vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba
- Rehabilitación de 27.4 ML. De canal de riego en cabecera municipal
- Construcción de losas aligeradas en varias viviendas de cabecera municipal y
- Mantenimiento de caminos rurales saca cosechas en entronque Manto-Molina, Madroño, Jiménez del Teul, Jiménez-mesa de Tepetatita

De las que se puntualiza que las obras fueron contratadas y entregados los anticipos en el ejercicio 2021 y fueron concluidas en el primer trimestre de 2022, lo anterior se encuentra detallado en el **Anexo número 11**.

Adicionalmente los estados de cuenta presentados en las aclaraciones del Acta de Resultados Preliminares, muestran la cuenta del Fondo III de los meses de abril, mayo y junio de 2022, reflejan saldo en cero y fue cancelada en fecha 30 de junio de 2022.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente mencionar que en que en la columna de Acción Promovida de Pliego de Observaciones dice: "**Resultado RF-08, Observación RF-08**", sin embargo debe decir: "**Resultado RF-07, Observación RF-07**".

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/20-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul Zacatecas**; Por el importe de **\$702,482.64** concerniente a Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, que no fueron comprometidos contablemente ni aplicados en el ejercicio para el cual fueron programados, correspondientes a 4 Proyectos

- Construcción de Puente Vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba
- Rehabilitación de 27.4 ML. De canal de riego en cabecera municipal
- Construcción de losas aligeradas en varias viviendas de cabecera municipal y
- Mantenimiento de caminos rurales saca cosechas en entronque Manto-Molina, Madroño, Jiménez del Teul, Jiménez-mesa de Tepetatita.

Dichas obras fueron contratadas y entregados los anticipos en el ejercicio 2021 y fueron concluidas en el primer trimestre de 2022 y los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2022, reflejan saldo en cero y la cuenta bancaria del fondo fue cancelada en fecha 30 de junio de 2022, incumpliendo con la normatividad aplicable al no comprometerse y devengarse contablemente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-08, Observación RF-08**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Del análisis realizado a los informes físico –financieros correspondientes al mes de Diciembre de 2021 al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectaron diversas irregularidades en su contenido, por una parte las cifras contenidas en los avances acumulados no son congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas, según los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, por lo que se detectó que dichos documentos no reflejan la situación financiera real de las obras, denotando falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RF-21/20-008 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y contables que conlleven a una mejor conciliación entre los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, con la finalidad de que se refleje la situación financiera real de las obras, y con ello exista una mejor coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-21/20-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y contables que conlleven a una mejor conciliación entre los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, con la finalidad de que se refleje la situación financiera real de las obras, y con ello exista una mejor coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-09, Observación RF-09

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a los recursos que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancarias (1134177862) 2021 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2021, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2021, se comprometieron \$2,949,715.91 y devengaron \$2,570,084.01 quedando en bancos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 un importe de \$379,631.90, mismo que se ve reflejado en el SAACG.Net, específicamente en la cuenta contable 1112-01-0017 Fondo IV 2021. Es importante señalar que dicho importe contempla un monto de \$10,000.00 depositados de gasto corriente para apertura de la cuenta de Fondo IV y comisiones bancarias por 17.40, observándose únicamente el monto de \$369,631.90.

Por todo lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, mismo que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados", en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó estado de cuenta de los meses de abril, mayo y junio, todos por el ejercicio 2022, de la cuenta 1134177862, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A. (Banorte); sin embargo, esta subsiste toda vez que los recursos no fueron comprometidos contablemente ni aplicados en el ejercicio para el cual fueron programados, en incumplimiento además del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, lo anterior toda vez que se verificó que los recursos pendientes de aplicar corresponden a Obligaciones Financieras, es decir, compromisos de pago previamente reconocidos en el pasivo, no así en los proyectos presupuestarios del Fondo en comento.

#### **RF-21/20-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio 2021 por un importe de \$369,631.90, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos programados programadas, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **RF-21/20-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería, realizar de manera oportuna los registros de los momentos contables en cada una de las etapas de los proyectos a realizarse con recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en especial cuando legalmente se encuentran comprometidos para su pago, en cumplimiento además del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas

por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4737/2021 de fecha 20 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura en fecha 28 de octubre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

#### RF-21/20-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio 2021 por un importe de \$369,631.90, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos programados, mismos que deberán cumplir con la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### RF-21/20-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería, realizar de manera oportuna los registros de los momentos contables en cada una de las etapas de los proyectos a realizarse con recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en especial cuando legalmente se encuentran comprometidos para su pago, en cumplimiento además del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$2,653,547.60**

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### Resultado OP-02, Observación OP-01

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas" se aprobó un monto de \$1,305,395.31 para

realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 795 m<sup>2</sup> de concreto hidráulico hecho en obra resistencia normal  $F'c=200\text{kg/cm}^2$ , agregado máximo de 1 ½", reforzado con malla electrosoldada 6-6 con un espesor de 13 cm.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación restringida según el punto 1.3 del contrato, al Contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número PMJ-2021/DDES/FISMDF2021/08 de fecha 01 de mayo de 2021, por un monto de \$1,305,395.31 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 de mayo al 31 de julio de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos (sic); así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,305,395.31, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1134177853 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-01**

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de estimaciones de la uno a la tres y finiquito, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes. De igual manera, falta documentación relativa a dos transferencias de los pagos realizados identificados en el cuadro que antecede como (N/P).

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$574,018.07**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 01 de julio de 2021).

Considerando un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación y la consecuente falta de esos datos en particular (tarjetas de análisis de precios unitarios), no es posible determinar el porcentaje correspondiente. Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, además deberá presentar el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento y cargos adicionales, tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-02**.

Así mismo, se entregaron en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares 4 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de la obra "Construcción de 795 m<sup>2</sup> de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle San Juan, en Fraccionamiento San Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto" el cual está integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, del 15 de mayo de 2021, con periodo de ejecución del 01 al 15 de mayo de 2021, por un monto estimado de \$401,784.91,
- Estimación No. 2, del 01 de junio de 2021, con periodo de ejecución del 16 al 31 de mayo de 2021, por un monto estimado de \$451,805.20,
- Estimación No. 3, del 16 de junio de 2021, con periodo de ejecución del 01 al 15 de junio de 2021, por un monto estimado de \$304,378.26; y
- Estimación No. 4, del 01 de julio de 2021, con periodo de ejecución del 16 al 30 de junio de 2021, por un monto estimado de \$147,426.94, y que están firmadas por los CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, se constató la ejecución de 802.71 m2 de concreto hidráulico.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$574,018.07** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", autorizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; además de la falta de integración en el expediente unitario de la citada obra de la documentación como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y evidencia de las dos transferencias de los pagos realizados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que subsiste.

#### **OP-21/20-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por la cantidad de **\$574,018.07**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", aprobada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, mismo que se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, además por la falta de integración en el expediente unitario, de la documentación, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y evidencia de las dos transferencias de los pagos realizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 76 y 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas**; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a),

III, IV, V y VI 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas**, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; asimismo el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$574,018.07**, derivado del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de acuerdo al detalle del **cuadro OP-02** en la obra denominada "Construcción de 795m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, además no presentó documentación, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y evidencia de las dos transferencias de los pagos realizados.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 108 primer párrafo, fracción II, 109, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución, asimismo por firmar el contrato y órdenes de pago de las estimaciones de la uno a la tres y finiquito de la obra denominada "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$574,018.07**, descritos en el **Cuadro OP-02**; además que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato y por no verificar el debido ejercicio de los recursos de la obra denominada "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-02**, los cuales ascienden a un importe de **\$574,018.07**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, además de firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-02**, los cuales ascienden a un importe de **\$574,018.07**; de igual manera que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por firmar el contrato, así como las estimaciones de la uno a la cuatro y ser la responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-02**, los cuales ascienden a un importe de **\$574,018.07**; de igual manera que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de 795 m2 de concreto hidráulico, espesor de 13 cm. en calle san Juan, en fraccionamiento san Andrés, en la cabecera municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,305,395.31, el cual incluye la cantidad de **\$574,018.07**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/20-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-03, Observación OP-02**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la obra "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas" se aprobó un monto de \$389,031.46 para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 155 m<sup>2</sup> de concreto hidráulico hecho en obra resistencia normal  $F'c=200\text{kg/cm}^2$ , agregado máximo de 1 ½", reforzado con malla electrosoldada 6-6 con un espesor de 13 cm.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación restringida según el punto 1.3 del contrato, al Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2021/DDES/FIS MDF2021/15 de fecha 12 de julio de 2021, por un monto de \$389,031.46 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 12 de julio al 14 de

septiembre de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos (*sic*); así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$389,031.46, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1134177853 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-03**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de estimación uno y finiquito, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de agosto y septiembre de 2021, cuyos recursos fueron liberados, sin embargo, en el expediente unitario de obra no presentaron las órdenes de pago.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión física se encontró conceptos pagados no ejecutados y en lo documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, y se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE**

Durante la revisión física realizada el 24 de mayo de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, se constató la ejecución de 104.16 m<sup>2</sup> de concreto hidráulico. De lo que presenta una diferencia entre los 155 m<sup>2</sup> pagados de los cuales resulta una diferencia de 50.84 m<sup>2</sup> por importe de **\$120,413.34** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) como se detalla en el **Cuadro OP-04**.

Además, Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$233,405.02**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 02 de septiembre de 2021).

Considerando el un Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) del 1.1600, ya que esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación y la consecuente falta de esos datos en particular (tarjetas de análisis de precios unitarios), no es posible determinar el porcentaje correspondiente. Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina,

financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como lo señala el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-05**.

Asimismo, se entrega durante el Acta de Notificación de Resultados Preliminares 4 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de la obra "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del factor de sobrecosto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina; así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto" (integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, del 23 de agosto de 2021, con periodo de ejecución del 15 al 31 de agosto de 2021, por un monto estimado de \$100,000.00 y finiquito, del 31 de agosto de 2021, por un monto de \$ 289,031.46 y que están firmadas por el C. y [REDACTED] Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$233,405.02**, por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, el cual incluye el importe de **\$120,413.34**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Cabe mencionar que, si la entidad fiscalizada aclara lo referente a los precios superiores a los vigentes en el mercado, persisten los conceptos que no se justifican físicamente y viceversa, por lo tanto, para aclarar ambas situaciones observadas, deberá presentar la evidencia documental al respecto.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", autorizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, así como de conceptos de obra que no se justifican físicamente; además de la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que subsiste.

#### **OP-21/20-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por la cantidad de **\$233,405.02**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", monto que incluye el pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$120,413.34**, mismo que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, además por la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$233,405.02**, integrado por el pago de conceptos con precios superiores en el mercado, de acuerdo al detalle del **cuadro OP-05**, monto que incluye el pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$120,413.34** que se detallan en el **cuadro OP-04** de la obra denominada "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, además por la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por omitir vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución, asimismo por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la firma del contrato en la citada obra, así como el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$233,405.02**, descritos en el **Cuadro OP-05**, el cual incluye el pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$120,413.34** descritos en el

**Cuadro OP-04;** además que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato, así como por no verificar el debido ejercicio de los recursos de la obra denominada "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-05**, los cuales ascienden a un importe de **\$233,405.02**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato de la citada obra, omitiendo realizar la supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra denominada " Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-05**, los cuales ascienden a un importe de **\$233,405.02**, el cual incluye el pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$120,413.34** descritos en el **Cuadro OP-04**; de igual manera que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de firmar el contrato, así como las estimaciones de la uno a la cuatro y ser la responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada " Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-05**, los cuales ascienden a un importe de **\$233,405.02**, el cual incluye el pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$120,413.34** descritos en el **Cuadro OP-04**; de igual manera que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato y la estimación con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de 103 ml de andador peatonal y escaleras con un espesor de 13 cm en la comunidad de Sauces de Abajo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de \$389,031.46, el cual incluye la cantidad de **\$233,405.02** de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-05**; de igual forma esta última incluye el pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$120,413.34** descritos en el **Cuadro OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/20-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-04, Observación OP-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la obra "Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas." se aprobó un monto de \$337,180.00 para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 150 m2 de concreto hidráulico hecho en obra resistencia normal  $f'c=200\text{kg/cm}^2$ , agregado máximo de  $1\frac{1}{2}$ ", con un espesor de 13 cm.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación restringida según el punto 1.3 del contrato al Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública;

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2021/DDES/FISMDF2021/16 de fecha 18 de agosto de 2021, por un monto de \$337,180.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 18 de agosto al 14 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*); así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$337,180.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1134177853 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal que se detallan en el **Cuadro OP-06**.

El comprobante fiscal fue expedido por el C. [REDACTED] correspondiente al pago de estimación del finiquito, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de septiembre de 2021, cuyos recursos fueron liberados, sin embargo, en el expediente unitario de obra no presentó orden de pago.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes. De igual manera falta documentación relativa a la transferencia del pago realizado.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$205,447.11**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobrepago pagados al 06 de septiembre de 2021).

Considerando el un Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) del 1.1600, ya que esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación y la consecuente falta de esos datos en particular (tarjetas de análisis de precios unitarios), no es posible determinar el porcentaje correspondiente. Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-07**.

Asimismo, se entregaron en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares 04 folios que corresponden a las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de la obra "Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de el Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación única, del 12 de septiembre de 2021, con periodo de 18 de agosto al 14 de septiembre de 2021, por un monto estimado de \$337,180.00, misma que están firmadas por los CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 25 de mayo de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, se constató la ejecución de 161.85 m2 de concreto hidráulico.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$205,447.11**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas."; además de la falta de integración en el expediente unitario documentación, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y evidencia de la transferencia del pago realizado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública. por lo que subsiste.

### OP-21/20-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por la cantidad de **\$205,447.11**, por el pago

de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.", aprobada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, mismo que se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, además de la falta de integración en el expediente unitario de documentación, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y evidencia de la transferencia del pago realizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 76 y 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$205,447.11**, derivado de el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de acuerdo al detalle del cuadro OP-07 en la obra denominada " Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021. además no presentó documentación, como lo son las tarjetas de análisis de precios

unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y evidencia de la transferencia del pago realizado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 76 y 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por omitir vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución, asimismo por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$205,447.11**, descritos en el **cuadro OP-07**, además que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato, así como por no verificar el debido ejercicio de los recursos de la obra denominada "Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-07**, los cuales ascienden a un importe de **\$205,447.11**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato, omitiendo realizar la supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-07**, los cuales ascienden a un importe de **\$205,447.11**; de igual manera que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 108, 109 fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de firmar el contrato, así como la estimación única y ser la responsable de la ejecución de la obra,

de la obra denominada " Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-07**, los cuales ascienden a un importe de **\$205,447.11**; de igual manera que no se presentara la totalidad de la documentación técnica en el expediente unitario de la citada obra, lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra " Construcción de 150 m2 de concreto hidráulico espesor de 13 cm en la comunidad de El Carrizo, municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo **recursos públicos por un monto de \$337,180.00**, el cual incluye la cantidad de **\$205,447.11**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/20-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-05, Observación OP-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la obra "Construcción de subterráneo baja tensión para beneficiar a 10 familias, en colonia Tepetates, Jiménez del Teul Zac. en la cabecera municipal." se aprobó un monto de \$690,452.45 para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de tres postes de concreto. un transformador de 15 KVA, una luminaria y tramites y pagos ante CFE.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación restringida según el punto 1.3 del contrato a la empresa Corporativo Comercial REMARE, S de R.L. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número PMJ-2021/DDES/FISDMDF2021/11 de fecha 24 de junio de 2021, por un monto de \$690,452.45 incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 24 de junio al 14 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(*sic*); así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Constructora Corporativo Comercial REMARE, S de R.L. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$690,452.45, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1134177853 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-08**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por Corporativo Comercial REMARE, S de R.L. de C.V., correspondientes al pago de estimaciones uno y finiquito, corroborándolo en los estados de cuenta de los meses de julio y agosto de 2021, cuyos recursos fueron liberados, sin embargo, en el expediente unitario de obra presentó órdenes de pago sin firmas de autorización.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes. De igual manera falta documentación del expediente consistente en las transferencias de los pagos realizados y detallados en el cuadro que antecede e identificados con N/P.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 24 de mayo de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos: tres postes de concreto, un transformador de 15 KVA y una luminaria.

De dicha revisión se encontró el pago de concepto de obra que no se justifica físicamente, mismo que se describe en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Volumen	PU	Importe
Tramites y pagos ante CFE. incluye gestoría, planos necesarios, pagos por aprobación de proyecto, libranza, conexión, pero no por contratación del servicio.	Lote	1.00	\$31,250.20	\$31,250.20
			IVA	\$5,000.00
			Total	\$36,250.20

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$690,452.45**, por no haber realizado los tramites y pagos ante CFE, que permita que la obra esté en operación (incluye el monto de \$36,250.20 de conceptos pagados que no se justifican físicamente).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra en cuestión; lo que originó que se pagara y finiquitara sin verificar que los conceptos pagados fueran ejecutados en su totalidad; además de la falta de integración en el expediente unitario de la documentación, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y además de evidencia correspondiente a las transferencias de los pagos realizados, y que se describen en el primer cuadro de este resultado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que subsiste.

#### **OP-21/20-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la cantidad de **\$690,452.45**, por no haber realizado los trámites y pagos ante CFE, que permita que la obra esté en operación, dicho monto incluye un importe de \$36,250.20 que corresponden a conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de subterráneo baja tensión para beneficiar a 10 familias, en colonia Tepetates, Jiménez del Teul Zac. en la cabecera municipal."; además de la falta de integración en el expediente unitario de la documentación, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y de la evidencia correspondiente a las transferencias de los pagos realizados, y que se describen en el primer cuadro de este resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas**, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas**, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**. 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, y 194, 208, 209 y 250 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado. L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$690,452.45**, por no haber realizado los trámites y pagos ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que permita que la obra esté en operación, dicho monto incluye un importe de \$36,250.20 que corresponden a conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de subterráneo baja tensión para beneficiar a 10 familias, en colonia Tepetates, Jiménez del Teúl Zac. en la cabecera municipal.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por omitir vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución, asimismo por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de subterráneo baja tensión para beneficiar a 10 familias, en colonia Tepetates, Jiménez del Teúl Zac. en la cabecera municipal.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago total por **\$690,452.45**, sin que dicha obra esté en operación, pago que incluye un monto de \$36,250.20 por conceptos no ejecutados, relativos a los trámites y pagos ante CFE; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de subterráneo baja tensión para beneficiar a 10 familias, en colonia Tepetates, Jiménez del Teúl Zac. en la cabecera municipal.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó el pago total por **\$690,452.45**, sin que dicha obra esté en operación, pago que incluye un monto de \$36,250.20 por conceptos no ejecutados, relativos a los trámites y pagos ante CFE; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de firmar las estimaciones de la uno a la cuatro y ser la responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de subterráneo baja tensión para beneficiar a 10 familias, en colonia Tepetates, Jiménez del Teúl Zac. en la cabecera municipal.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó el pago total por **\$690,452.45**, sin que dicha obra esté en operación, pago que incluye un monto de \$36,250.20 por conceptos no ejecutados, relativos a los trámites y pagos ante CFE; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa **Corporativo Comercial REMARE, S de R.L. de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra " Construcción de subterráneo baja tensión para beneficiar a 10 familias, en colonia Tepetates, Jiménez del Teúl Zac. en la cabecera municipal.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$690,452.45**, sin que dicha obra esté en operación, el cual incluye la cantidad de \$36,250.20 por conceptos no ejecutados, relativos a los trámites y pagos ante CFE.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-06, Observación OP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Para la obra "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teúl, Zac.." se aprobó un monto de \$590,064.39 para realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para trabajos de 72 m3 excavación, 130 m3 cimentación de mampostería, 134 m3 de muros de mampostería, y una losa de 13 m2 del puente vehicular.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa según el punto 1.3 del contrato al Contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número PMJ-2021/DDES/FISMDF2021/21 de fecha 09 de noviembre de 2021, por un monto de \$590,064.39 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, con un anticipo de \$177,019.31 equivalente al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$590,064.39, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1134177853 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

Póliza egresos	de	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado Cuenta	de
		No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe		
C00616		Clave de rastreo 96	17/11/2021	177,019.32	A621A5F5E	12/11/2021	177,019.32	17/11/2021	
C00620		Clave de rastreo 105	07/12/2021	337,712.28	4169D2E19E9	03/12/2021	337,712.28	07/12/2021	
P00070		Clave de rastreo 119	26/01/2022	75,322.80	0942783F9044	19/01/2022	75,322.80	26/01/2022	
SUMA				\$590,054.40	SUMA		\$590,054.40		

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo, estimación uno y finiquito, corroborándolo en los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago con firma de solicitante del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y con firmas de recepción de los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y firma de autorización de los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 24 de mayo de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos: Un puente con una losa de 0.20 metros de peralte con 23.54 m<sup>2</sup>, dos traveses de sección 0.4x0.20 metros con 4 metros de longitud, muros de mampostería considerando un metro de cimentación que dan 110.61 m<sup>3</sup> y un murete de concreto ciclópeo con sección de 1.63x0.40 metros y 13.5 metros de longitud.

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de obra en su presupuesto y resumen de estimaciones, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas por lo que se observa el importe de **\$590,064.39**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número DES 64/2021-2024 de fecha 30 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta dar contestación a cada observación.

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, en el cual señala "...Se solicitó al contratista [REDACTED] que elabore su tarjeta de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes..."

"...El contratista [REDACTED] se encuentra fuera del municipio. se hizo comunicación con él vía telefónica para solicitar se presente en Auditoría de Obra Pública para las aclaraciones de las observaciones correspondientes. De igual manera se le solicitó se presente ante el H. Ayuntamiento para solventar las observaciones..."

Mediante oficio número PMJT/108/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Contralor Municipal (sic), con el que manifiesta que entrega:

Las pólizas de la obra en cuestión.

Derivado de lo anterior, se concluye que el ente fiscalizado **no aclara** el importe de **\$590,064.39**, en virtud de que, aun y cuando presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares, no aclara los aspectos observados tales como, las discrepancias existentes entre el presupuesto y resumen de estimaciones, toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, asimismo no presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

#### **OP-21/20-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por la cantidad de **\$590,064.39** por las discrepancias existentes entre el presupuesto de la "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac." y el resumen de estimaciones, toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para corroborar que los recursos erogados corresponden a los volúmenes ejecutados, asimismo no presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131 y 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 42 primer párrafo, 43, 67 primer

párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul**, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul**, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Del análisis a la información y/o documentación que obra en Dirección de Auditoría a Obra Pública, se tiene que **solventa**, el importe de **\$201,285.29**, en virtud de que durante la revisión física a la obra denominada "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac.", se constató la ejecución de los conceptos relacionados en el **Cuadro OP-16**, conceptos visibles y cuantificables, así como también conceptos de obra ejecutados no pagados.

La cuantificación del suministro habilitado y armado de acero, no pudo realizarse en virtud de que no se presentó el plano estructural y/o detalle de armado de traveses, así como evidencia de su ejecución.

Respecto de los conceptos de obra ejecutados no pagados, el precio considerado fue determinado por el personal Analista de Precios Unitarios de la Auditoría Superior del Estado.

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que permita la cuantificación y verificación de los conceptos relacionados en el **Cuadro OP-16** por un importe de **\$388,779.10**, derivado de las discrepancias existentes entre el presupuesto y el resumen de estimaciones en la obra "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac.", toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, obra realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131 y 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución, asimismo por firmar el contrato y órdenes de pago de la obra denominada "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó que se presentaran discrepancias entre el presupuesto y el resumen de estimaciones, toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis de la obra por **\$388,779.10** como se muestra en el **cuadro OP-16**; de igual manera por autorizar las órdenes de pago, todo lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por firmar el contrato y autorizar las órdenes de pago, sin verificar el debido ejercicio de los recursos de la obra denominada "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó que se presentaran discrepancias entre el presupuesto y el resumen de estimaciones, toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis de la obra por **\$388,779.10** como se muestra en el **cuadro OP-16**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó que se presentaran discrepancias entre el presupuesto y el resumen de estimaciones, toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis de la obra por **\$388,779.10** como se muestra en el **cuadro OP-16**; de igual manera por firmar la órdenes de pago, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 108, 109 fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, derivado de firmar contrato y las estimaciones, asimismo por solicitar los pagos mediante órdenes de pago y ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó que se presentaran discrepancias entre el presupuesto y el resumen de estimaciones, toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus

números generadores no permiten un análisis de la obra por **\$388,779.10** como se muestra en el **cuadro OP-16**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de puente vehicular en la comunidad del Potrero de Arriba, Jiménez del Teul, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$590,054.40** el cual incluye la cantidad de **\$388,779.10**, relativa conceptos que presentan discrepancias entre el presupuesto y el resumen de estimaciones, toda vez que, las unidades de los conceptos de obra no coinciden con los generadores de las estimaciones, asimismo la descripción de los conceptos de obra, las cantidades y unidades plasmadas en sus números generadores no permiten un análisis de la obra como se muestra en el **cuadro OP-16**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/20-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-09, Observación OP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, **cumple** en un **31.8%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, con una cantidad aproximada de desechos sólidos menores a 10 toneladas por día, de sus obras complementarias no cuenta con: bascula; agua potable, electricidad y drenaje; vestidores y servicios sanitarios; franja de amortiguamiento de mínimo 10 metros y oficinas; servicios médicos y seguridad personal.

En su verificación del sitio de disposición final su ubicación respecto a cuerpos de agua no cumple con un mínimo de 500 metros.

Dentro del cumplimiento en la operación no tiene manual de operación y control que describa en forma detallada el acceso de personal, vehículos, y materiales.

Asimismo, el sitio de disposición final no cuenta con un control de registros de residuos sólidos urbanos, materiales, vehículos, personal y visitantes.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número PMJT/151/2021-2024 de fecha 31 de agosto de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), manifiesta hacer entrega de la información solicitada respecto a las observaciones de la cuenta pública 2021, así mismo informa que se tratará de implementar los requisitos mencionados en la medida de las posibilidades con que cuenta el municipio.

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, en el cual señala. "...Referente al relleno sanitario informa que además de lo observado con lo que cuenta trataremos de implementar los controles requeridos en la medida de las posibilidades que tiene el municipio..."

Igualmente presenta el oficio número PMJT/108/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Contralor Municipal (sic), en el que manifiesta: "...Le informo que del basurero municipal no se nos notificó ni se checo el proceso de la obra ya que en ese momento no tomaba posesión a mi cargo..."

Derivado de la anterior, el ente fiscalizado **no aclaró**, en virtud de que, aun y cuando presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares, respecto del faltante de mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente del relleno sanitario, el lugar en cuestión sigue en las mismas condiciones.

#### **OP-21/20-006 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con

la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**OP-21/20-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa**

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**OP-21/20-006-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda

implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**OP-21/20-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-10, Observación OP-07**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto que atiendan las condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el Municipio de **Jiménez del Teul, no cuenta con Rastro Municipal**; no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio no cumple con la normatividad aplicable al respecto.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización, de los Servicios de Salud de Zacatecas, siendo uno de sus objetivos: "Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“...

*II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;*

“...

*V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.*

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

...

Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMJT/151/2021-2024 de fecha 31 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), en el que manifiesta hacer entrega de la información solicitada respecto a las observaciones de la cuenta pública 2021. Así mismo informa que "...actualmente se cuenta con un espacio con infraestructura en obra negra y con algo de equipo, mencionando que no se ha podido dar servicio porque no se ha complementado lo que se ha propuesto en otras administraciones, lo cual se procurara más adelante..."

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, en el cual señala "... Se informa acerca del rastro municipal que, actualmente se encuentra un espacio con infraestructura en obra negra y poco equipo; mencionando que no se ha podido dar servicio porque no se ha complementado lo que se ha propuesto en otras administraciones, mismo que se procurara más adelante..."

Así mismo, exhibe el oficio número PMJT/108/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Contralor Municipal (sic), en el cual manifiesta que "...Le informo que del rastro municipal no se tiene ninguna información ya que este no se encuentra en uso actualmente (se reunirá la información y se le hará llegar a su persona en cuanto esté disponible) ..."

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado **no aclara** el aspecto observado, en virtud de que, aun y que presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares, respecto del faltante de la documentación reglamentaria y la infraestructura básica, del rastro municipal debido a que sigue en las mismas condiciones.

#### **OP-21/20-008 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de **Rastro Municipal** en el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

#### **OP-21/20-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-21/20-008-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de **Rastro Municipal** en el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

### **OP-21/20-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado OP-11, Observación OP-08 Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 9 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de las cuales se observa la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo (impreso y digital), estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, cotizaciones, dictamen, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **Cuadro OP-09**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 fracciones, II y IV, 19 último párrafo, 26 primer párrafo, fracción XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción, IV, 30, 42, 45 fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 95, 101 primer párrafo fracción I, II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 137, 138, 139, 145 primer párrafo, 146, 147, 149 y 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a, 62, 65, 66, 67, 68 y 86 primer párrafo fracción XIV, 88 primer párrafo fracción II incisos e, g), VIII y XIII, 98, 101, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la subsiste.

#### **OP-21/20-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul Zacatecas**, por detectar en 09 (nueve) obras que corresponden a la administración municipal en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo (impreso y digital), estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, cotizaciones, dictamen, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas. en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **OP-21/20-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul Zacatecas**, por detectar en 09 (nueve) obras que corresponden a la administración municipal en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, que integraron

la muestra de auditoría, de las cuales corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo (impreso y digital), estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, cotizaciones, dictamen, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-12, Observación OP-09**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que integró la muestra de auditoría, la cual corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *Oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, cotizaciones, dictamen, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se señala en el **Cuadro OP-10**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 fracciones, II y IV, 26 primer párrafo, fracción XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción, IV, 30, 72 primer párrafo fracción IV, 95, 106, 145 primer párrafo, 146 y 147 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracciones V y XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso e) y VIII y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo,

fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DES 64/2021-2024 de fecha 30 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta que contesta cada observación.

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, en el que menciona "...Se hace el compromiso de ir integrando los expedientes unitarios de una manera más completa de manera que se ponga atención en cada una de la documentación necesaria de acuerdo a las características del proyecto de obra pública..."

No obstante de lo anterior, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada aun y cuando externa el compromiso de integrar la documentación de manera oportuna a los expedientes unitarios, sin embargo, su argumento no justifica el no haber presentado la documentación descritas en el resultado que antecede.

#### **OP-21/20-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul Zacatecas**, por detectar en 01 (una) obra que corresponde a la administración municipal en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *Oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, cotizaciones, dictamen, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlsx)), reportes de supervisión, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **OP-21/20-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Jiménez del Teul Zacatecas**, por detectar en 01 (una) obra que corresponde a la administración municipal en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *Oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), impacto ambiental, cotizaciones, dictamen, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado OP-13, Observación OP-10**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2021, se detectó que el expediente unitario de 1(una) obra no contienen la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó la obra, misma que se describe a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII)

1. Construcción de depósito o tanque de agua potable en Jiménez del Teul, localidad fraccionamiento San Andrés, (construcción de 2 cisternas de 25,000 litros cada una en calle san Felipe, para abatir la carencia de agua potable de 60 familias), en cabecera municipal.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra no cuenta con la acreditación legal del terreno a favor del municipio en el cual se construyó dicha obra.

Por lo que se observa el importe de \$1,421,327.97 en virtud de que el Ente Fiscalizado no realizó la debida supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra; al no integrar al expediente unitario de obra, documento que acredite legalmente la propiedad del terreno en favor del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el que se edificó la obra denominada "Construcción de depósito o tanque de agua potable", aprobada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Al respecto se suscribió el contrato PMJ-2021/DDES/FISMDF2021/07, firmado por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(**sic**); faltando la firma del C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,421,327.97, de los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2021 de la cuenta bancaria número 1134177853 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-11**.

Es importante señalar que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente a partir del 19 de mayo de 2020; por lo anterior, se determina un probable daño al erario público al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno a favor del municipio.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria a Obra Pública, por lo que la observación prevalece.

#### **OP-21/20-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,421,327.97** por no acreditar la propiedad a favor del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó la obra "Construcción de depósito o tanque de agua potable en Jiménez del Teul, localidad fraccionamiento San Andrés, (construcción de 2 cisternas de 25,000 litros cada una en calle san Felipe, para abatir la carencia de agua potable de 60 familias), en cabecera municipal" Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 148 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7 primer párrafo, 17, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$1,421,327.97**, por no acreditar la propiedad a favor del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó la obra "Construcción de depósito o tanque de agua potable en Jiménez del Teul, localidad fraccionamiento San Andrés, (construcción de 2 cisternas de 25,000 litros cada una en calle San Felipe, para abatir la carencia de agua potable de 60 familias), en cabecera municipal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución, asimismo por firmar el contrato, órdenes de pago de las estimaciones y finiquito de la obra denominada "Construcción de depósito o tanque de agua potable en Jiménez del Teul, localidad fraccionamiento San Andrés, (construcción de 2 cisternas de 25,000

litros cada una en calle san Felipe, para abatir la carencia de agua potable de 60 familias), en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la adjudicación, contratación, ejecución y el pago por un monto de **\$1,421,327.97**, sin contar previamente con la acreditación de la propiedad a favor del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó dicha obra; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato, así como por no verificar el debido ejercicio de los recursos de la obra denominada "Construcción de depósito o tanque de agua potable en Jiménez del Teul, localidad fraccionamiento San Andrés, (construcción de 2 cisternas de 25,000 litros cada una en calle san Felipe, para abatir la carencia de agua potable de 60 familias), en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la adjudicación, contratación, ejecución y el pago por un monto de **\$1,421,327.97**, sin contar previamente con la acreditación de la propiedad a favor del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó dicha obra; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación y ejecución, además por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de depósito o tanque de agua potable en Jiménez del Teul, localidad fraccionamiento San Andrés, (construcción de 2 cisternas de 25,000 litros cada una en calle san Felipe, para abatir la carencia de agua potable de 60 familias), en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, y firmar el contrato de la obra, lo que originó la adjudicación, contratación, ejecución y el pago por un monto de **\$1,421,327.97**, sin contar previamente con la acreditación de la propiedad a favor del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó dicha obra; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de firmar el contrato y ser la responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de depósito o tanque de agua potable en Jiménez del Teul, localidad fraccionamiento San Andrés, (construcción de 2 cisternas de 25,000 litros cada una en calle san Felipe, para abatir la carencia de agua potable de 60 familias), en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó la adjudicación, contratación, ejecución y el pago por un monto de **\$1,421,327.97**, sin contar previamente con la acreditación de la propiedad a favor del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó dicha obra; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-21/20-012-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-14, Observación OP-11**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

**Programa Municipal de Obra (PMO)**

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	12/07/2021	132
Febrero	30/03/2021	12/07/2021	104
Marzo	30/04/2021	30/07/2021	91
Abril	30/05/2021	30/07/2021	61
Mayo	30/06/2021	03/08/2021	34
Junio	30/07/2021	30/08/2021	31
Julio	30/08/2021	30/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)**

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	13/09/2021	195
Febrero	30/03/2021	13/09/2021	167
Marzo	30/04/2021	13/09/2021	136
Abril	30/05/2021	13/09/2021	106
Mayo	30/06/2021	13/09/2021	75
Junio	30/07/2021	13/09/2021	45
Julio	30/08/2021	13/09/2021	14
Agosto	30/09/2021	13/09/2021	N/A

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)**

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	13/09/2021	195
Febrero	30/03/2021	13/09/2021	167
Marzo	30/04/2021	13/09/2021	136

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Abril	30/05/2021	13/09/2021	106
Mayo	30/06/2021	13/09/2021	75
Junio	30/07/2021	13/09/2021	45
Julio	30/08/2021	13/09/2021	14
Agosto	30/09/2021	13/09/2021	N/A

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que subsiste.

#### **OP-21/20-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2021 del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del periodo de enero a julio de 2021, según el **Resultado OP-14, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **OP-21/20-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2021

del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del periodo de enero a julio de 2021, según el **Resultado OP-14, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado OP-15, Observación OP-12**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

#### **Programa Municipal de Obra (PMO)**

MES	PLAZO DE ENTREGA	FECHA ENTREGA	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	07/12/2021	38
Octubre	30/11/2021	30/03/2022	120
Noviembre	30/12/2021	30/03/2022	90
Diciembre	30/01/2022	30/03/2022	59

#### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)**

MES	PLAZO DE ENTREGA	FECHA ENTREGA	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	30/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	25/01/2022	56
Noviembre	30/12/2021	28/01/2022	29
Diciembre	30/01/2022	28/01/2022	N/A

#### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)**

MES	PLAZO DE ENTREGA	FECHA ENTREGA	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	03/03/2022	124
Octubre	30/11/2021	03/03/2022	93
Noviembre	30/12/2021	03/03/2022	63
Diciembre	30/01/2022	01/04/2022	61

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número PMJT/151/2021-2024 de fecha 31 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), en el que manifiesta que entrega la información solicitada respecto a las observaciones de la cuenta pública 2021.

Así también, presenta oficio número PMJT/100/2021-2024 de fecha 17 de mayo de 2022. En lo referente al retraso de entrega en tiempo y forma de los informes del Programa Municipal de Obras del mes de septiembre anexa lo siguiente:

Tres oficios de fechas 18, 25 y 29 de octubre de 2021, solicitando a Tesorería la documentación comprobatoria fiscal generada de obras y servicios públicos (sic), contestando la Tesorería el 29 de octubre de 2021, que no ha remitido la documentación debido a que no cuenta con el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental, vuelve a solicitar la información del mes de septiembre y a su vez del mes de octubre, el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic) el 10, 22 y 29 de noviembre de 2021, contesta Tesorería el 2 de diciembre que entrega la documentación del mes de septiembre 2021. En fecha 08 de diciembre de 2021, nuevamente solicita el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), la documentación de octubre y noviembre 2021, en fechas 08 de diciembre de 2021 y 10 de enero, de lo que contesta Tesorería que evidentemente tiene un atraso en la captura debido a la pandemia SARS-COV2. El C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos vuelve a mandar oficios solicitando a Tesorería la información de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, en fechas 25 de enero y 04 de abril 2021.

Anexa 04 etiquetas para la entrega de Informes Físico Financieros del PMO. Fondos III y IV. Asimismo 04 etiquetas de archivo con sello de recibido en el archivo de concentración de la Auditoría Superior del Estado.

Anexa oficio emitido por la Auditoría Superior del Estado con el asunto de notificar conducta irregular, probable multa y se concede plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado en el que señalan "*... Se le informa con respecto al retraso de entrega de informes físico financiero de la cuenta pública 2021 de la presente administración, le reenviamos copia de respuesta al oficio emitido a la Auditoría Superior del Estado PL-02-08/1971/2022 con sus respectivos anexos donde su principal motivo fue la falta del sistema de contabilidad SAACG.net según argumenta tesorería...*"

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DES 64/2021-2024 de fecha 30 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con el que manifiesta que contesta a cada observación.

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado. "*... Se hace la aclaración que los retrasos son debido a que el Departamento de Tesorería Municipal nos envía a destiempo la información de los Estados del Ejercicio lo que nos dificulta hacer la elaboración de nuestros informes físico financieros en tiempo y forma....*"

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado **no aclara**, en virtud de que la entidad fiscalizada aun y cuando presentó documentación en la que realiza aclaraciones para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de

Resultados Preliminares, respecto de la entrega extemporánea de los informes físico-financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2021, sin embargo, dicha evidencia no justifica la entrega extemporánea de los informes descritos en el resultado que antecede.

**OP-21/20-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-15, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-21/20-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-15, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-16, Observación OP-13**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 21 expedientes unitarios, relativos a obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, mismas que se detalla en el Cuadro OP-12.

Se detectó que se adjudicaron 12 (doce) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S. DE R.L. DE C.V., [REDACTED] y [REDACTED]

Nombre o denominación del contrato	contratos	Monto
CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S DE RL DE CV	4	1,315,989.96
[REDACTED]	2	179,185.20
[REDACTED]	5	3,540,808.26
<b>Sumas</b>	<b>11</b>	<b>5,035,983.42</b>

De lo anterior se observa que se adjudicaron 11 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **\$5,035,983.42**, como se detalla en el Cuadro OP-13.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### **OP-21/20-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por haber adjudicado 12 (doce) contratos

en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$5,035,983.42, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-16, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **OP-21/20-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por haber adjudicado 11 (once) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$5,035,983.42, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-16, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### **Resultado OP-17, Observación OP-14**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y Sistema Automatizado de

Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *“Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.”*.

Derivado de la revisión documental de 5 expedientes unitarios, relativos a obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, mismas que se detalla a continuación:

de acuerdo con el **Cuadro OP-14**.

Se detectó que se adjudicó 2 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: GRUPO CONSTRUCTOR VILLA DE LLERENA SA DE CV.

Nombre o denominación del contratista	Contratos	Monto
GRUPO CONSTRUCTOR VILLA DE LLERENA SA DE CV	1	670,590.13
Sumas	1	670,590.13

De lo anterior se observa que se adjudicaron 1 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **\$670,590.13**, como se detalla en el siguiente **Cuadro OP-15**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número DES 64/2021-2024 de fecha 30 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta contestar a cada observación.

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, en el cual manifiestan que *“...Se informa que la segunda obra se adjudicó al contratista ya después que se había terminado física y financieramente la primera obra, sucedió que faltó la notificación de terminación de la primera obra por parte del contratista...”*

De lo anterior la entidad fiscalizada **no aclara** el aspecto observado, en virtud de que la entidad fiscalizada aún y cuando presentó información y/o documentación, en la que argumenta que la segunda obra se adjudicó al contratista después de haber terminado física y financieramente la primera obra, de la cual faltó la notificación de terminación por parte del contratista, omitiendo presentar evidencia documental que sustente su argumento, además, el origen de la observación se realizó con la información que el municipio capturó en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET).

#### **OP-21/09-016 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, de **Jiménez de Teul, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un

universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-21/20-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez de Teul, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-18, Observación OP-15

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de la cual se desprenden las siguientes observaciones que hacer constar:

Para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) se detectó:

1. El proyecto 401002 no fue capturado el acta de entrega recepción.
2. El proyecto 404001 no fue capturado la fianza de cumplimiento y el acta de entrega recepción.
3. El proyecto 404002 no fue capturado la fianza de cumplimiento y el acta de entrega recepción.
4. El proyecto 404003 no fue capturado la fianza de cumplimiento y el acta de entrega recepción.
5. El proyecto 404006 no fue capturado la fianza de cumplimiento y el acta de entrega recepción.
6. El proyecto 404007 no fue capturado el expediente unitario.
7. El proyecto 405001 no fue capturado la fianza de cumplimiento y el acta de entrega recepción.
8. El proyecto 405002 no fue capturado la fianza de cumplimiento y el acta de entrega recepción.
9. El proyecto 408001 no fue capturado la fianza de cumplimiento y el acta de entrega recepción.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que prevalece

#### **OP-21/20-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo. 71. 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### **OP-21/20-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-19, Observación OP-16**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que integró la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de la cual se desprenden las siguientes observaciones que hacer constar:

Para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) se detectó:

1. El proyecto 404008 no fue capturado la fecha del contrato, fecha de inicio de la obra, fecha de término de la obra, en el contrato, de igual manera las fianzas y el acta de entrega recepción.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número DES 64/2021-2024 de fecha 30 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta contestar cada observación.

Cuadro de respuestas a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, en el cual señala que “... *La información del proyecto todavía no se subía al sistema del SIA en ese periodo, en la actualidad ya se subió la información ...*”

No obstante de lo anterior, el ente fiscalizado **no aclara** el aspecto observado, en virtud de que reconoce que la información del proyecto no se había subido al Sistema Informático de Auditoría (SIA) en dicho periodo, no obstante en la actualidad ya se encuentra actualizada la información en dicho sistema, sin embargo, no presenta evidencia que sustente su dicho, motivo por el cual prevalece.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

#### **OP-21/20-018 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-21/20-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-20, Observación OP-17

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

La Auditoría Superior del Estado solicita a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

**Nota:** Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo con la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número PMJT/151/2021-2024 de fecha 31 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, con el que manifiesta que entrega la información solicitada respecto a las observaciones de la cuenta pública 2021, en el que refiere lo siguiente:

*"...Referente al apartado donde se solicita información acerca de los fraccionamientos y sus modificaciones, se informa que no se cuenta con los expedientes, por lo que se solicitará una copia a la SEDUVOT para contar con ellos, Cabe mencionar que se han expedido algunos permisos de subdivisión, fusión y desmembración durante el periodo que se informa, anexando una copia al presente con folios del 029-067..."*

Derivado de lo anterior se concluye que el ente fiscalizado **no aclara**, en virtud de que argumenta no contar con los expedientes correspondientes, motivo por el cual, solicitará una copia de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT) para contar con ellos, omitiendo presenta evidencia documental que demuestre que realizó el requerimiento ante dicha instancia; además señala que se han expedido algunos permisos de subdivisión, fusión y desmembración durante el periodo que se informa, omitiendo presentar evidencia documental de su argumento, por todo lo anterior la observación prevalece.

#### **OP-21/20-019 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4737/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 28 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] secretaria del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-21/20-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-21, Observación-OP18

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

*"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".*

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

*"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."*

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

#### **OP-21/20-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-21/20-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-22, Observación OP-19

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

*“ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y*

*a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."*

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

#### **OP-21/20-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por no presentar el inventario de asentamientos humanos irregulares y de las acciones realizadas a fin de regularizar su situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **OP-21/20-022 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

#### **OP-21/20-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Jiménez del Teul, Zacatecas**, por no presentar el inventario de asentamientos humanos irregulares y de las acciones realizadas a fin de regularizar su situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **OP-21/20-022 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Acciones promovidas del "Pliego de Observaciones" no contestadas

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **OP-21/20-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas; por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de observación y Recomendaciones** que se incluyen en éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$3,513,429.72**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$11,162,737.08**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 93.83%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 97.19%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de

Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Infraestructura Social de Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 50.75%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual /	\$140,319.66		

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Número de Empleados)		Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$140,319.66.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	48.01	En promedio cada empleado del municipio atiende a 48.01 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.59%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$13,049,728.43, representando un 2.59% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$12,719,842.12.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	66.29%	El Gasto en Nómina del ente representa un 66.29% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-11.33%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 11.33%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	80.46%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 80.46% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	5.03%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.79	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.79 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	23.67%	Los deudores diversos representan un 23.67% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Activo Circulante				
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-36.38%	El saldo de los deudores disminuyó un 36.38% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.12%	Los ingresos propios del municipio representan un 9.12% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 90.88% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	116.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-50.58%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 50.58% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.23%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.23% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.24%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.24% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	9.29%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.29% del Gasto Corriente.	
	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos}) * 100$	33.04%	El municipio invirtió en obra pública un 33.04% de los Egresos Totales, por lo que	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	Devengado Totales)*100		se determina que cuenta con un nivel aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$406,677.59	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$33,037,193.09, y el Egreso Devengado fue por \$32,630,515.50, lo que representa un Ahorro por \$406,677.59, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	39.99%	El 39.99% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	11.42%	El 11.42% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	8.91%	El 8.91% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	6.35%	El 6.35% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	0.28%	El 0.28% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	33.04%	El 33.04% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	697.22%	El monto asignado del FISM por \$10,793,960.00 representa el 697.22% de los ingresos propios municipales por \$1,548,138.63.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	100.12%	El monto asignado del FISM por \$10,793,960.00, representa el 100.12% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$10,781,307.38.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	189.86%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,939,359.00 representa el 189.86% de los ingresos propios municipales por \$1,548,138.63.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	96.47%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$2,835,531.88, que representa el 96.47% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,939,359.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	64.12%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$23,875,488.46, que representa el 64.12% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$37,233,230.16.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	21.02%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$7,825,278.46, que representa el 21.02% respecto del total del egreso devengado (\$37,233,230.16).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	28	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 28 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	49.99%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 49.99%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	15.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 15.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' CDMB